

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Año I Sigchos, 15 de Marzo de 2012-No. 1
Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre
Sigchos-Cotopaxi-Ecuador
Página Web: municipiodesigchos.gob.ec
E-mail: municipiosigchos@yahoo.es
Teléfonos: (03)2714-242 – 2714-444



SUMARIO

Pág. 2 ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, CONTROL DEL TERMINAL TERRESTRE, CIRCULACIÓN Y PARADAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO INTERNO, A PARROQUIAS, CANTONES Y PROVINCIAS.	Pág. 34 ORDENANZA DE CONTROL Y REGULACION DE ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSION EN EL CANTON
Pág. 7 ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, QUE LA MUNICIPALIDAD DE SIGCHOS PRESTA A SUS USUARIOS.	Pág. 40 ORDENANZA QUE SUSTITUYE LA DENOMINACION DE GOBIERNO MUNICIPAL A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.
Pág. 11 ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SIGCHOS	Pág. 42 LA "ORDENANZA QUE CREA LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS"
Pág. 17 ORDENANZA DE CREACION DE LA JEFATURA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON SIGCHOS	Pág. 44 LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROYECTO URBANÍSTICO DE LA URBANIZACIÓN "VALLE DE YALÓ"
Pág. 15 ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DE SIGCHOS.	Pág. 49 LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.
Pág. 30 ORDENANZA DE TRANSICIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LAS ORDENANZAS VIGENTES A LAS DISPOSICIONES DEL COOTAD Y	Pág. 54 LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 -2013

ORDENANZA No. 001

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO

Que, es competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, el hecho de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su suscripción territorial;

Que, constituyen decisiones del concejo municipal, aprobar ordenanzas municipales, mismas que deberán referirse a una sola materia, con exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen;

Que, es atribución del concejo municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de las atribuciones concedidas por La Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, CONTROL DEL TERMINAL TERRESTRE, CIRCULACIÓN Y PARADAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO INTERNO, A PARROQUIAS, CANTONES Y PROVINCIAS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- Se establece de manera oficial, que el Terminal Terrestre de propiedad del Gobierno Municipal de Sigchos, ubicado en las calles Amazonas, Gualaya y Rodrigo Iturralde de esta ciudad, es para que los vehículos automotores destinados a la transportación colectiva de pasajeros interparroquial, intercantonal e interprovincial, deban obligatoriamente y previa autorización municipal, realizar sus operaciones de salida y de llegada; y, su administración y funcionamiento estarán sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, de igual manera se entiende incorporados a la misma, todo espacio público y área periférica al Terminal Terrestre.

Art.2.- Toda persona natural y jurídica, ya sea esta última compañía o cooperativa, autorizadas para operar en el Terminal, está obligada a utilizar los servicios, oficinas e instalaciones

del Terminal y mantener un representante para la atención al público.

Art. 3.- Las compañías y cooperativas de transportes que operen en la ciudad, están obligadas a cumplir las normas de organización y funcionamiento, dispuestas por la municipalidad, sobre la utilización del Terminal, según lo determinado en la presente Ordenanza.

Art. 4.- Se elaborará registros de entrada y salida de vehículos que operen y utilicen el Terminal Terrestre, en los que se anotarán: hora, placa, disco, debidamente autorizados.

Art. 5.- Si un vehículo causare algún daño en el Terminal o sus instalaciones, el propietario de la unidad, la cooperativa o compañía respectiva, serán solidariamente responsables de reparar; de no hacerlo en un plazo de ocho días, lo reparará la Municipalidad o concesionario, para tal efecto emitirá el informe a la Dirección Financiera, sobre el costo para que se emita el título de crédito con cargo al causante del daño.

Art.6.- El Concejo de Administración, cuando las circunstancias lo ameriten, presentará para la aprobación del Concejo Municipal, el informe tendiente a la reforma de la presente Ordenanza.

Art.7.- La inobservancia de la obligatoriedad de operación por parte de las personas naturales y jurídicas ya sean éstas compañías o cooperativas de transporte, sobre la utilización del Terminal Terrestre Municipal, será causa suficiente para que la autorización concedida quede insubsistente.

CAPÍTULO II OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art.8.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulen el uso, control y administración del Terminal Terrestre de la ciudad de Sigchos; la circulación de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros en la ciudad, normar y regular el uso de la vías públicas, establecer paradas y señalética horizontal y vertical.

CAPITULO III DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Art. 9.- Para el uso del Terminal Terrestre y sus servicios anexos, todas las personas naturales y jurídicas, sean éstas cooperativas o compañías

de transportación colectiva de pasajeros, que operen en la ciudad de Sigchos, deberán obtener anualmente la autorización municipal.

Art.10.- Para obtener la autorización municipal a que se refiere el artículo anterior, si es por primera vez, los representantes legales de las compañías o cooperativas de transporte público, dirigirán una solicitud al Concejo de Administración, solicitando dicha autorización, petitorio en el que se acompañará los siguientes documentos debidamente certificados.

- a) Concesión de rutas y frecuencias expedido por los órganos competentes;
- b) Certificados de operación expedido por los organismos competentes;
- c) Copia de la inscripción o registro en la Dirección Nacional de Cooperativas o en la Superintendencia de Compañías, según sea el caso; y,
- d) Copia de los nombramientos de los representantes legales de las cooperativas o compañías.

Para obtener la autorización municipal por renovación, bastará únicamente la solicitud.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art.11.- Para la adecuada administración, uso y control del Terminal Terrestre de la ciudad de Sigchos, se crea el Concejo de Administración, el mismo que estará constituido de la siguiente manera:

- a) El señor Alcalde o su delegado quien lo presidirá;
- b) Un Concejal designado por el Concejo Municipal;
- c) Un representante de las cooperativas o compañías de transporte legalmente autorizadas para operar en el Terminal Terrestre, que lo ejercerán en forma alternativa, designado por el Concejo Municipal, de entre los gerentes postulantes, quienes intervendrán con voz informativa;
- d) La Comisaría (o) Municipal;
- e) El Director (a) de Planificación del Gobierno Municipal; y,
- f) Un representante de la Policía Nacional.

Art.12.- Son atribuciones del Concejo de Administración:

- a) Autorizar los cambios de horarios y rutas, para la prestación del servicio en la jurisdicción cantonal previo conocimiento del Concejo Municipal ;
- b) Suspender provisionalmente o permanentemente las actividades de las

empresas o cooperativas de transporte, o de una o más unidades que utilicen el Terminal, cuando contravengan alguna de las disposiciones contenidas en la Ordenanza;

- c) Resolver los requerimientos que se presenten por inconformidad en el uso del Terminal, como señalización de las áreas de parqueo; y de las sanciones que se impongan;
- d) Presentar para conocimiento y aprobación del Concejo, un informe sobre los costos que se deben cobrar por el uso del Terminal;
- e) Establecer el número de vehículos y el tiempo máximo que podrán estar parqueadas las diferentes unidades de transporte en el Terminal.
- f) Podrá autorizar y conceder a instituciones públicas o privadas; y, personas naturales el uso exclusivo de zonas de parqueo y la colocación de letreros o pintura en la calzada que identifiquen la zona de exclusividad ;
- g) Decidir sobre la colocación de la publicidad pública y privada en el Terminal Terrestre;
- h) Realizar eventos de capacitación para mejorar la utilización del Terminal ;
- i) El Concejo de Administración en coordinación con la Comisaría Municipal, ubicará a los vendedores de comida rápida en puestos fijos y los vendedores ambulantes se les dotará de un sitio específico; y,
- j) Las demás que le señalen las leyes, ordenanzas, reglamento, y más normas conexas.

Art.13.- La Comisaría Municipal, con el apoyo de la Policía Nacional, será la dependencia encargada del control y ejecución de las disposiciones establecidas en la presente norma, independientemente de las facultades que le otorga la Ley de Transporte Terrestre a la Policía Nacional.

CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO Y USO DEL TERMINAL TERRESTRE

Art.14.- El Terminal Terrestre, atenderá al público todos los días del año, en el horario de 2H00 a 21H00, y en horarios especiales en días feriados, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito, en tales circunstancias el servicio se restablecerá tan pronto desaparezcan ellos.

Art. 15.- El Terminal será utilizado por las compañías y cooperativas de transporte, que se encuentren legalmente habilitadas para prestar el servicio de transporte público colectivo interprovincial, intercantonal e interparroquial; y, las que hayan obtenido autorización del Concejo Municipal.

Art. 16.- El número de vehículos que pueden parquearse en el interior del Terminal, no podrá ser más de tres unidades de servicio intercantonal; y dos de servicio interprovincial; y, la inter parroquial, será de acuerdo al horario y frecuencia de cada cooperativa.

Los vehículos se parquearán exclusivamente, en el sitio determinado para cada cooperativa o compañía, sitios de parqueo y andenes que se asignarán previamente mediante sorteo.

Art.17.- Queda expresamente prohibido a las compañías o cooperativas de buses autorizadas o no, a parquearse en las calles aledañas al Terminal Terrestre.

Art.18.- Todos los vehículos que vengan desde Quito, Latacunga y Saquisilí, ingresarán al Terminal Terrestre efectuando el siguiente recorrido: Calle 14 de Noviembre, hasta la calle Juan Sagastibelza, luego girarán en sentido (norte- sur), hasta la calle Rodrigo Iturralde y ésta en sentido oriente-occidente, hasta su ingreso al Terminal Terrestre, los vehículos provenientes de las Parroquias de Isinliví, Chugchilán, Pucuyacu y cantón La Maná, ingresarán por la calle Eloy Alfaro, en sentido sur-norte, hasta la 14 de Noviembre, para luego continuar con el recorrido establecido en la parte inicial de este artículo. Los vehículos provenientes del noroccidente del cantón, harán su ingreso por la calle Juan Sagastibelsa en sentido norte-sur, hasta dar con la calle Rodrigo Iturralde y tomar esta en sentido oriente – occidente e ingresar al Terminal.

La salida lo harán por la calle Amazonas, en sentido oriente- occidente, girando luego hacia la calle Gualaya en sentido norte-sur, hasta la Sigchilas, esta en sentido occidente- oriente, hasta llegar a la intersección de la calle Eloy Alfaro, la que tomarán en sentido sur-norte, hasta la 14 de Noviembre y de allí sus destino hacia las ciudades de Quito, Saquisilí, Latacunga; y, demás poblaciones del sector.

Las frecuencias con destino a las Parroquias de Chugchilán e Isinliví en el cantón Sigchos, Pucayacu y La Maná, tendrán el mismo recorrido, hasta la Sigchilas, en donde tomarán la vía a su destino.

Los vehículos que se dirigen hacia la zona noroccidental, sus operaciones de salida lo

realizarán por la calle Amazonas en sentido occidente-oriente, girando por la Juan Sagastibelza en sentido sur – norte, hasta la intersección de la Av. Hugo Arguello, hasta cuando se aperture la calle Las Pampas.

Art. 19.- En el andén de embarque de pasajeros estará única y exclusivamente la unidad del respectivo turno, a su salida ingresará la del turno siguiente.

Art. 20.- Cada vehículo que salga, según el turno, para iniciar el recorrido pasará por la caseta de control, en donde se realizará el registro respectivo.

Art. 21.- Se establece como sitio exclusivo de paradas de todos los buses que realizan sus operaciones en el cantón, para dejar y recoger pasajeros, las siguientes: En la intersección de las calles Galo Troya y Velasco Ibarra, en la 14 de Noviembre y Eloy Alfaro, en la 14 de Noviembre y Carlos Hugo Páez, en la 14 de Noviembre y Pasaje 14 de Noviembre, en la Juan Sagastibelza y 14 de Noviembre, en la intersección de las calles Gualaya y Guayaquil, en la Sigchilas y Río Toachi, en la Sigchilas y Rumiñahui, en la Sigchilas e Ilinizas, en la Sigchila y Eloy Alfaro, en la Eloy Alfaro y Tunguragua.

Art.22.- Dentro de la ciudad, en cumplimiento del itinerario, deberán circular por las vías establecidas en la presente ordenanza o las que la municipalidad, posteriormente lo indicare, y se detendrán únicamente en las paradas autorizadas para embarcar y desembarcar pasajeros.

Art. 23.- Son Obligaciones de los transportistas y usuarios del Terminal Terrestre:

- a) Sujetarse a los horarios ya establecidos;
- b) Exhibir las tarifas en un lugar visible al público;
- c) Tomar todas las precauciones y medidas necesarias, para evitar que se causen daños a los vehículos mientras se encuentren en el Terminal y por ende a las instalaciones;
- d) No arrojar basura u otros desperdicios en el Terminal, ya sea por las puertas o ventanas del vehículo;
- e) Los pasajeros y usuarios del transporte, deberán mantener las normas de higiene y no arrojar basura o desperdicios;
- f) Respetar y acatar las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial;
- g) Todo vehículo de transporte público debe contar de forma obligatoria con recipientes

para los desperdicios y residuos en cada una de las unidades; y,

- h)** Mantener los vehículos en el Terminal, permanentemente aseados y en condiciones aptas para la prestación del servicio.

Art.24.- Cada una de las cooperativas o compañías de transporte autorizadas para utilizar el Terminal, enviarán a sus choferes, ayudantes y azafatas a la capacitación, reuniones, etc., que en lo posterior lo realizará las instituciones pertinentes, tendientes a mejorar la prestación de servicio del Terminal.

Art. 25.- Cuando se constituyan de manera legal otras cooperativas o compañías de trasporte de pasajeros y obtengan la frecuencia para operar en la ciudad de Sigchos, deberán someterse a las normas de la presente ordenanza y su reglamento, caso contrario no se permitirá el inicio de sus actividades.

Art. 26.- Si un vehículo sufre daños mecánicos en el interior del Terminal Terrestre, se deberá ubicarlo en el sitio indicado para el efecto, designado por la autoridad municipal, en el que deberá permanecer máximo veinte y cuatro horas.

Art. 27.- Los vehículos livianos de uso público y particular y comercial, podrán ingresar al Terminal, única y exclusivamente para dejar y retirar pasajeros y/o carga, terminado el embarque o descarga, deberán salir inmediatamente.

Art. 28.- Expresamente se prohíbe realizar labores de mantenimiento de motores en el interior del Terminal Terrestre.

CAPITULO VI DEL PARQUEADERO EN LA VÍA PÚBLICA

Art.29.- La Municipalidad establece como calles de parqueo de camionetas legalmente constituidas como cooperativas y las que se constituyeren en lo posterior, las determinadas conforme autorización municipal. Para los triciclos la calle Guayaquil, desde la Rumiñahui de occidente a oriente en 15 metros a la altura de la Plaza 22 de Septiembre, debiendo contar con la autorización municipal, ubicación que estará determinada en espacios técnicamente establecidos por el Director de Planificación Municipal, en coordinación con la Comisaría Municipal.

Art.30.- Quedan establecidos como lugares de parada de embarque para camiones, la Plaza 21

de Julio, quedando expresamente prohibido el uso de otras paradas.

Se establece como parada de tránsito para los camiones que se dirigen hacia la zona Noroccidental, los andenes de la calle Juan Sagastibelza y 14 de noviembre, vía a Quillotuña, los mismos que podrán permanecer por un tiempo máximo de 15 minutos.

Todo vehículo que transporte animales domésticos y que vayan a ingresar a la ciudad, deberá obligatoriamente, embarcar y desembarcar en la respectiva plaza de comercialización de animales.

Art.31.- La Municipalidad, a través del Consejo de Administración, en coordinación con la autoridad competente, establecerá zonas autorizadas para el parqueo en la vía pública; en este caso se establecerá el horario de la prohibición, para los camiones y vehículos particulares.

Art.32.- Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, podrá impedir el parqueo de vehículos en zonas permitidas por la Municipalidad; por lo tanto, queda prohibido colocar obstáculos o letreros de exclusividad o reservación sin autorización municipal.

Los vehículos de transporte de carga, deberán ingresar y desembarcar en horas de la madrugada, mismos que a partir de las 6H00, deberá abandonar la parte central de la ciudad, como también acceder al ingreso a partir de las 14H00. Queda totalmente prohibido parquearse en los alrededores de: plazas, parques y mercados.

Art.33.- En caso de contravenir a lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá a retirar los letreros u objetos colocados en las vías públicas y se sancionará al representante de la institución o al propietario del inmueble, según el caso, con una multa del 5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente; y en el caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa y se decomisará los bienes o letreros.

Los camiones dedicados a la actividad comercial de venta de panela y plátano los días sábados, deberán ubicarse en la plaza Bellavista.

Art. 34.- Previo al pago de la correspondiente tasa, se podrá autorizar y conceder a instituciones públicas o privadas; y, personas naturales el uso exclusivo de las zonas de parqueo y la colocación de letreros o pintura en la calzada que identifiquen la zona de exclusividad.

La autorización se concederá previa solicitud por escrito dirigida a la Dirección de

Planificación Municipal, siempre que el pedido sea debidamente justificado y no se trate de vías en donde esté prohibido parquear.

CAPITULO VII DE LAS TASAS

Art. 35.- Todas las cooperativas y empresas de transporte público de pasajeros que se hallen legalmente habilitadas para operar en la ciudad, previo a la ocupación de las instalaciones del Terminal Terrestre, deberán obtener la autorización municipal y suscribir un contrato de arrendamiento con el Gobierno Municipal de Sigchos o concesionario, en el cual la institución de forma mensual y por mesadas anticipadas, cobrará la cantidad equivalente al 10% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, por concepto de arrendamiento del local u oficina; canon arrendaticio en el que se incluye los costos por consumo de agua, luz eléctrica limpieza de espacios físicos de uso público, baterías sanitarias; y, guardiana. De igual manera las cooperativas o empresas de transporte rendirán a favor de la Municipalidad una garantía por el valor de quinientos dólares americanos a efectos de avalizar:

- a) Pago cumplido de pensión mensual de arrendamiento
- b) Reposición de pérdidas o reparación de daños en el edificio o sus instalaciones ;y,
- c) Otros que se estipulen en el contrato de arrendamiento.

Art.36.- Las tarifas que regirán en el Terminal Terrestre y que deberán pagar las unidades de transporte por concepto de utilización serán las siguientes:

- a. El valor equivalente al 0.38% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, por cada frecuencia de salida de vehículos;
- b. Los vehículos particulares y los de servicio público pagarán el valor equivalente al 0.095% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, por su ingreso al Terminal, con excepción de los triciclos; y,
- c. El pago de tasa por ocupación de la vía por parte de los tricicleros, será del 0.20% de la remuneración básica unificada para el trabajador en general vigente, anual.

Art. 37.- El cobro de las tarifas por frecuencia y uso del Terminal Terrestre, recaudará el administrador del Terminal; y, el canon de arrendamiento del local de venta de boletos, se cancelará en la Tesorería Municipal en forma

adelantada los primeros cinco días de cada mes en caso de ser administrado por la Municipalidad, caso contrario, dicho valor será cancelado al concesionario.

En caso de incumplimiento, automáticamente quedará suspendido el respectivo vehículo y no podrá laborar mientras no cancele, además se cobrará el interés a la tasa máxima de interés convencional permitida por la ley.

Art. 38.- Las cooperativas, compañías e instituciones públicas y privadas, para obtener la autorización de uso exclusivo del área de parqueo en la vía pública, pagarán la cantidad equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general, anual.

Art. 39.- Los ingresos que perciba la Municipalidad, permitirán cofinanciar el mantenimiento de los espacios públicos y mejorar progresivamente la infraestructura y en general conservar funcionalmente las instalaciones del Terminal Terrestre Municipal.

CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 40.- La Comisión Nacional Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de sus organismos competentes tiene la atribución legal de hacer cumplir lo que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ordenanzas municipales, y más disposiciones de carácter legal, dentro y fuera del Terminal Terrestre.

Art. 41.- El Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, se reserva el derecho de exigir a las autoridades competentes, haga respetar y cumplir la Ley de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y de manera especial lo referente a la transportación de carga, y personas de acuerdo a los vehículos que estén adecuados para el efecto, de tal manera que no se confunda la actividad de transportación.

Art. 42.- Para el cobro de las tasas y multas previstas en esta ordenanza, la Dirección Financiera, a través de rentas emitirá los títulos de crédito, que serán cancelados en la ventanilla de recaudación municipal, de existir falta de pago se iniciará el cobro mediante vía coactiva, de conformidad a la ley.

Art.- 43.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Concejo Municipal, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la

publicación el Registro Oficial, aprobará el Reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA: La administración Municipal, tomará las medidas necesarias para brindar de mejor y mayor manera el servicio operativo del Terminal Terrestre Municipal, conforme las exigencias del usuario.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 27 días del mes de Enero de 2011.

Ing. José Villamarín N. Abg. Manolo Moya
ALCALDE DE SECRETARIO
SIGCHOS DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

Certifico: Que la ordenanza que regula la administración, funcionamiento, control del terminal terrestre, circulación y paradas de vehículos automotores de servicio público interno, a parroquias, cantones y provincias, precedente, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones realizadas el 15 de Diciembre de dos mil diez, y el 27 de Enero de dos mil once.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-

Sigchos a los tres días del mes de Febrero de dos mil once, las nueve horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente Ordenanza que regula la administración, funcionamiento, control del terminal terrestre, circulación y paradas de vehículos automotores de servicio público interno, a parroquias, cantones y provincias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-

Sigchos, a los cuatro días del mes de Febrero de

dos mil once, las 15H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza que regula la administración, funcionamiento, control del terminal terrestre, circulación y paradas de vehículos automotores de servicio público interno, a parroquias, cantones y provincia, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que regula la administración, funcionamiento, control del terminal terrestre, circulación y paradas de vehículos automotores de servicio público interno, a parroquias, cantones y provincia, el cuatro de Febrero de dos mil once.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 002

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO

Que, es obligación recaudar tributos por los servicios técnicos y administrativos, que la municipalidad presta a sus usuarios, que estén acorde al nivel del costo de operación y los precios de suministros; y así mantener una economía real y equilibrada;

Que, los usuarios deben pagar dichos servicios, que preste la Municipalidad en relación al costo actual que demandan estos servicios;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL
COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR
LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y
ADMINISTRATIVOS, QUE LA
MUNICIPALIDAD DE SIGCHOS
PRESTA A SUS USUARIOS.**

Art. 1.- MATERIA IMPONIBLE.- Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de las tasas retributivas, por servicios técnicos administrativos, los que a continuación se especifican:

1.1 SERVICIOS TÉCNICOS: Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se consideran servicios técnicos los siguientes:

- a) Permiso de Construcción, ampliación, reparación y remodelación de edificios, casas y otras construcciones urbanas del cantón;
- b) Revisión de planos arquitectónicos, inspecciones de construcciones y aprobación de los mismos;
- c) Determinación de líneas de fábrica, escrituración, construcción y subdivisión;
- d) Revisión y aprobación de planos urbanos para subdivisiones, lotizaciones y urbanizaciones;
- e) Avalúos y reavalúos de predios urbanos y rurales;
- f) Mensura, línea de fábrica, levantamientos planimétricos e inspecciones de terrenos urbanos y rurales;
- g) Inspección, revisión medición y permisos de alícuotas en propiedad horizontal;
- h) Inspección de establecimientos comerciales sobre higiene y salubridad;
- i) Determinación de coordenadas de georeferencia urbana y rural;
- j) Impresión y digitalización de planos A1, A2, A3 y A4, blanco negro y color;
- k) Ocupación de vía pública con materiales de construcción y otros materiales; y,
- l) Cualquier otro servicio técnico administrativo que implique un costo y que la municipalidad esté facultada a conceder.

1.2 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Para efectos de aplicación de la presente

ordenanza, se consideran servicios administrativos, entre otros los siguientes:

- a) Certificación de documentos públicos;
- b) Formularios municipales;
- c) Sello municipal; y,
- d) Por elaboración y procesamiento de fichas prediales catastrales, padrón catastral y emisión de títulos de crédito o carta de pago.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es la Municipalidad de Sigchos, que concede los servicios señalados en la misma.

TARIFAS.- Se establecen las siguientes tarifas: El cobro por determinación de:

1. Línea de fábrica sobre predios con servicio de infraestructura básica, pagarán el valor de 0,20 % de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, por metro lineal de frente a la vía pública;

2. Los predios que no cuenten con servicio de infraestructura básica pagarán el 0.12 % de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, por metro lineal de frente a la vía pública

3. Por emisión de línea de fábrica, el costo será del 0.4% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente;

4. Por inspección y/o mensuras de terreno en perímetro urbano, será el 2X1000 del avalúo del área total del predio;

5. Por inspección y/o mensura de terreno en el área rural, será según el siguiente cuadro: Hasta 2 Has. USD 50,00; de 3 a 10 Has. USD 80,00, de 11 a 30 Has. USD 120,00; de 31 a 50 Has. USD 150,00; de 51 Has., en adelante, la base más dos dólares por hectárea excedente;

6. Las actas de remates forzosos y de adjudicación pagarán una tasa del 5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, vigente; y, los convenios una tasa de dos con cincuenta (USD 2,50) dólares americanos;

7. Los contratos de obras civiles, servicios sin relación de dependencia y de adquisición, pagarán de acuerdo a las siguientes escalas:

- Para la presentación de las ofertas, el oferente adjuntará el formulario (especie valorada) previa a la entrega;

- El oferente adjudicado una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto de forma previa en los pliegos, con el cual cubrirá los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos; y,
- Por elaboración de cada convenio de cogestión, cinco (USD 5,00) dólares americanos, se exceptúan los convenios interinstitucionales.

8. Por la elaboración de contratos de servicios, arrendamientos de vehículos para recolección de desechos sólidos, pagarán una tasa de dos (USD 2,00) dólares americanos.

9. Los formularios con que cuenta la Municipalidad de Sigchos para su administración tendrán los siguientes costos:

- Formulario de permiso de construcción con planos aprobados, dos (USD 2,00) dólares americanos;
- Formulario cambio de nombres, dos (USD 2,00) dólares americanos;
- Formulario para ingreso al catastro de predios urbanos, y rurales, dos (USD 2,00) dólares americanos;
- Formularios de patentes, dos (USD 2,00) dólares americanos;
- Formularios activos totales, dos (USD 2,00) dólares americanos;
- Formularios remate forzoso, dos (USD 2,00) dólares americanos;
- Formulario de solicitud de autorización para transferencia de dominio, dos (USD 2,00) dólares americanos; Formulario plan regulador, dos (USD 2,00) dólares americanos;
- Formulario varios trabajos, dos (USD 2,00) dólares americanos;
- Formulario único para aprobación de planos arquitectónicos, estructurales y permisos de construcción, dos (USD 2,00) dólares americanos;
- Formulario de no adeudar al Municipio, dos (USD 2,00) dólares americanos;
- Formulario para reclamaciones, consultas y peticiones de diversa índole que los usuarios requieran de esta Municipalidad, dos (USD 2,00) dólares americanos;
- Formulario de alcabala y plusvalía, dos (USD 2,00) dólares americanos;
- Formulario certificación de poseer bienes o no poseer bienes, dos (USD 2,00) dólares americanos;
- Formulario solicitud servicios técnicos, dos (USD 2,00) dólares americanos;
- Formulario hoja de solicitud, dos (USD 2,00) dólares americano;
- Formulario para certificación de linderos, dos (USD 2,00) dólares americanos;
- Formulario de solicitud de puestos fijos, dos (USD 2,00) dólares americanos;
- Formulario arrendamiento de bienes inmuebles, dos (USD 2,00) dólares americanos;
- Formulario de línea de fábrica de construcción y escrituración, dos (USD 2,00) dólares americanos;
- Formulario de presentación de ofertas, diez (USD 10,00) dólares americanos; y,
- Formulario de solicitud de ocupación de vía pública, dos (USD 2,00) dólares americanos.
- Sello Municipal, un (USD 1,00) dólar americanos;

10. Toda especie valorada o documento que ingrese a la Municipalidad, deberá contar con el sello municipal.

11. Por inspección de establecimientos comerciales sobre salubridad e higiene, dos (USD 2,00) dólares americanos;

12. Limpieza de terrenos, nivelación, relleno y trabajos preliminares para edificar en lotes hasta quinientos metros cuadrados (500m²) diez (USD 10,00) dólares americanos;

13. Para limpieza, movimiento de tierras y nivelación de terrenos destinados para urbanizar, el costo por hectárea será de diez (US \$ 10,00) dólares americanos;

14. Certificación de planos urbanísticos, dos (USD 2,00) dólares americanos;

15. Por certificaciones de pago, dos (USD 2,00) dólares americanos;

16. Copias certificadas de facturas dos (USD 2,00) dólares americanos;

17. Copias certificadas de comprobantes de retención dos (USD 2,00) dólares americanos;

18. Por copias certificadas de expedientes en general, se cobrará veinte (USD 0.20) centavos de dólar americano por foja útil;

19. Por copias certificadas de ordenanzas, se cobrará veinte (USD 0,20) centavos de dólar americano, por foja útil;

20. Por copias certificadas íntegras de actas de sesiones de Concejo, se cobrará veinte (USD 0.20) centavos de dólar americano por foja útil;

21. Copia certificada por informe técnico emitido, dos (USD 2,00) dólares americanos; y,

22. Por actualización de planos se cobrará el 50 % del costo pagado por aprobación.

Art. 3.- Que el manejo de los formularios correspondientes, será de responsabilidad de la Tesorera Municipal, así como los valores que se recauden, para lo cual se deberá mantener la respectiva cuenta dentro de la contabilidad municipal.

Art. 4.- Las tasas por cualquier otro servicio administrativo no contemplado y que implique un costo, deberá ser recaudado mediante disposición de la Dirección Financiera Municipal y/o el departamento correspondiente.

Art. 5.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- Las tasas fijadas en la presente ordenanza, se recaudará a través de especies valoradas a excepción de los casos en que por naturaleza de servicios sea imprescindible la emisión de títulos de crédito.

Art. 6.- OBLIGACIONES.- Todos los directores, jefes departamentales y servidores municipales, están en la obligación de hacer cumplir a los usuarios de la Municipalidad con el pago que establece la presente ordenanza, para lo cual previo a otorgar el servicio que hubiere solicitado, se deberá enviar el respectivo memorando a la Jefatura de Rentas indicando el concepto y el valor para que emita el correspondiente título de crédito, y se proceda al cobro por parte de la jefatura de recaudación. Su incumplimiento será causa justa para la sanción respectiva, pudiendo incluso llegar a sus destitución, de conformidad a la ley.

Art. 7.- EXENCIONES.- Quedan exentos del pago de las tasas que contemplan la presente ordenanza, todos los planos de urbanizaciones aprobados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. Las personas de la tercera edad los discapacitados estarán supeditados a lo que dispone la Ley del Anciano y su Reglamento, y a la ley de Discapacidades, respectivamente.

Art. 8.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las ordenanzas y resoluciones que sobre esta materia se hubieren adoptado con anterioridad.

Art. 9.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 21 días del mes de Febrero de 2011.

Ing. José Villamarín N.	Abg. Manolo Moya
ALCALDE DE	SECRETARIO
SIGCHOS	DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-
Certifico: Que la ordenanza que regula el cobro de tasas retributivas por los servicios técnicos y administrativos, que la municipalidad de Sigchos presta a sus usuarios fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones realizadas el 11 de Febrero de dos mil once, y el 21 de Febrero de dos mil once.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los veinte y cinco días del mes de Febrero de dos mil once, las diez horas.-
VISTOS: De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente ordenanza que regula el cobro de tasas retributivas por los servicios técnicos y administrativos, que la municipalidad de Sigchos presta a sus usuarios, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-
Cúmplase.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los veinte y seis días del mes de Febrero de dos mil once, las 10H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico

de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza que regula el cobro de tasas retributivas por los servicios técnicos y administrativos, que la municipalidad de Sigchos presta a sus usuarios, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que regula el cobro de tasas retributivas por los servicios técnicos y administrativos, que la municipalidad de Sigchos presta a sus usuarios, el veinte y seis de Febrero de dos mil once.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 003

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SIGCHOS**

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de octubre de 2008, en su Art. 265 dispone que: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades”;

Que el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales;

Que la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

Que el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

EXPIDE

**LA ORDENANZA PARA LA
ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE
LA PROPIEDAD DEL CANTÓN
SIGCHOS**

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS, AMBITO Y OBJETO**

Art. 1.- La presente Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del cantón Sigchos.

Art. 2.- El ámbito de la presente Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Sigchos.

Art. 3.- El objeto de la presente Ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Sigchos.

CAPITULO II PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 4.- El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del cantón Sigchos confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- El Registro de la Propiedad del cantón Sigchos es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la Ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la reserva de la información consignada de ser el caso.

CAPÍTULO III NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SIGCHOS

Art. 7.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 8.- La actividad del Registro de la Propiedad del cantón Sigchos se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 9.- El Registro de la Propiedad del cantón Sigchos llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma

determinada en la ley y en la normativa pertinente.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- El Registro de la Propiedad del cantón Sigchos como órgano adscrito a la Administración Municipal, de conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, cumplirá con sus funciones primordiales como son, la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en este registro.

Art. 11.- El Registro de la Propiedad del cantón Sigchos, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; y la o el secretario asignado para los archivos de repertorio; de confrontaciones; de certificación; de índices y de archivo en general.

Art. 12.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

Art. 13.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

CAPITULO V DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- La o el Registrador de la Propiedad del cantón Sigchos, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del cantón Sigchos, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde de Sigchos al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Sigchos, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe la máxima autoridad nominadora, de conformidad con el manual orgánico funcional y la Ley.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

CAPITULO VI DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 15.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Sigchos se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web de la Municipalidad de Sigchos, de conformidad como lo establece el Art 8 del Reglamento del concurso de Merecimientos y Oposición, para la selección y designación de Registradores de la propiedad.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Sigchos, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad de Sigchos.

Art. 16.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Sigchos, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana;
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
3. Ser Abogado o Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad;
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria;
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;

Art. 17.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón Sigchos, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Art. 18.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Jefatura de Talento Humano de la Municipalidad de Sigchos, dentro de los diez días término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Jefatura de Talento Humano y autorizados por el Alcalde.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 20 de la presente Ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los

Arts. 16 y 17 de la presente Ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art.- 19.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- 1.- Sesenta puntos para méritos; y,
- 2.- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 20.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 21.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

Art. 22.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del cantón Sigchos, con sujeción del Reglamento de marras.

Art. 23.- Además de lo constante en la Ley que regula el servicio público, no pueden ser Registradores:

1. Los dementes;
2. Los disipadores;
3. Los ebrios consuetudinarios
4. Los toxicómanos;
5. Los interdictos;
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
7. Los ministros de culto; y,
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 24.- La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPITULO VII DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 25.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley del Registro de la Propiedad.

Art. 26.- Como máxima autoridad administrativa del Registro de la Propiedad, ejercerá y responderá por todas sus actuaciones dentro de su dependencia.

CAPITULO VIII DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 27.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del Repertorio,
- De los Registros y de los Índices;
- Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse;
- Del Procedimiento de las Inscripciones;
- De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones;
- De la Valoración de las Inscripciones y su Cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO IX DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 28.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de Sigchos, conforme lo establecen las leyes pertinentes.

Art. 29.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 30.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 31.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que se fijen para el Registro de la Propiedad.

Art. 32.- Se establece como aranceles del Registro de la Propiedad la Siguiende tabla.

a) Tabla.-

DESDE	HASTA	TARIFA
0.01	100.00	35,00
101,00	500,00	45,00
501,00	1.000,00	60,00
1.001,00	2.000,00	75,00
2.001,00	4.000,00	85,00
4.001,00	6.000,00	95,00
6.001,00	8.000,00	115,00
8.001,00	10.000,00	125,00
10.001,00	En adelante	140,00 por la base más el 1% del excedente.

En estos valores, no se encuentra incluido el IVA

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de 100 dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de 50 dólares;
- d) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el

literal a) de este artículo para la respectiva categoría;

- e) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 50 dólares;
- f) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de 200 dólares; y por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de 400 dólares americanos.
- g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

- 1.- Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 30 dólares;
- 2.- Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar sus cancelaciones, la cantidad de 30 dólares por cada uno;
- 3.- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de 5 dólares;
- 4.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares;
- 5.- Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares;
- 6.- Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 30 dólares; y,
- 7.- En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 5 dólares. Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, registrará la categoría que le

corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de 80 dólares.

Los derechos del Registro de la Propiedad de Sigchos, fijados en esta Ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad del cantón Sigchos incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La o el Registrador de la Propiedad, en cualquier tiempo responderá de sus actos administrativos y financieros, ante la auditoría interna y externa según el caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad de Sigchos los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón Sigchos, por ser considerados públicos. El software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, serán valorados y pagados en caso de que la Municipalidad los requiera; reservándose la Municipalidad de Sigchos el derecho a realizar Auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad a la Municipalidad de Sigchos, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad

solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

CUARTA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

QUINTA.- Supletoriedad de la norma. En todo aquello que no se encuentre estipulado en la presente Ordenanza, se estará a lo que establece la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Reglamento emitido por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Constitución de la República, y demás leyes conexas aplicadas al tema.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 31 días del mes de marzo de 2011.

Ing. José Villamarín N.
**ALCALDE DE
SIGCHOS**

Abg. Manolo Moya
**SECRETARIO
DEL CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

Certifico: Que la ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Sigchos fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones realizadas el 24 de marzo de dos mil once, y el 31 de marzo de dos mil once.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-**
Sigchos a los cinco días del mes de Abril de dos

mil once, las nueve horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Sigchos, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los ocho días del mes de Abril de dos mil once, las 11H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Sigchos, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Sigchos, el ocho de abril de dos mil once.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 004

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CONSIDERANDO

Que, la constitución de la República en los Art. 66 numeral 2 garantiza a las personas el

derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición y el agua potable;

Que, conforme lo manda la Carta Fundamental en el Art. 411 el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua; y , que la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Que, la Constitución de la República en el Art 314 prescribe que el Estado será responsable de provisión de los servicios públicos de agua potable; y, garantizará que los servicios públicos y su abastecimiento respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización promulgado mediante suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre del 2010, en el Art 55, literal d) establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos ,actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, los Gobiernos Autónomos según lo prevé al Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa , por contrato ,gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Que, la gestión institucional directa, conforme lo manda el Art 276 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es la que realiza cada Gobierno Autónomo Descentralizado a través de su propia institución, mediante la

unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito.
En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le han sido conferidas.

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA DE CREACION DE LA JEFATURA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON SIGCHOS

Art. 1.- Crease la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, con jurisdicción político administrativa y competencia en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi y sus resoluciones regirán en el cantón en general, como una estructura de nivel operativo dentro del orgánico funcional del Gobierno Municipal, dependencia que ejercerá las atribuciones y competencias establecidas expresamente en esta Ordenanza .

Art. 2.- La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado estará representada por el jefe de agua potable, quien será responsable de su funcionamiento y de la gestión técnica administrativa; coordinará el desarrollo de las actividades e implementará y ejecutará las resoluciones del Concejo Cantonal.

Art. 3.- El jefe o jefa de Agua Potable y Alcantarillado será designado por el alcalde o alcaldesa del cantón Sigchos y deberá ser un profesional que tenga como mínimo estudios o título tercer nivel , con conocimientos y experiencia técnica y administrativa en gestión de servicios de agua potable y alcantarillado .

En los caso de ausencia temporal del jefe o jefa de Agua Potable, será subrogado por un funcionario técnico de la misma jefatura, o un funcionario competente del Municipio, designado por el alcalde o alcaldesa.

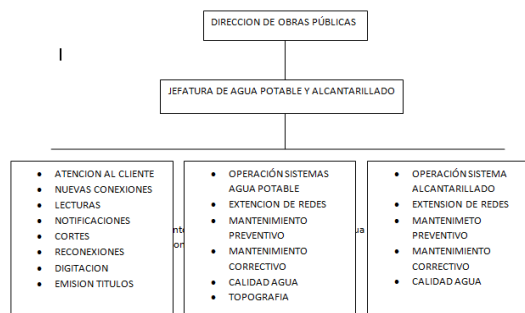
Art. 4.- Son fines de la jefatura de Agua Potable y Alcantarillado

1. Generar planes estratégicos y operativos anuales de la jefatura, los cuales deberán concordar con los lineamientos y las políticas municipales
2. Planificar y ejecutar los proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas,

aportando soluciones desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;

3. Dotar, operar, mantener, administrar, controlar y poner en funcionamiento los servicios de agua potable y alcantarillado, así como de los sistemas o infraestructura requeridos para su prestación;
4. Controlar y proteger las fuentes de agua y sus cursos de utilización actual y potencial, así como los cuerpos receptores naturales y artificiales ;
5. Elaborar manuales operativos para el desenvolvimiento técnico de la jefatura.
6. Velar por el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado ,
7. Conocer y aprobar los planes estratégicos y operativos anuales de la jefatura, los cuales deberá concordar con los lineamientos y las políticas municipales;
8. Elaborar y/o ajustar pliegos tarifarios por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, sobre la base de los estudios técnicos desarrollados conjuntamente con las Direcciones de Obras Públicas y Planificación; deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad , equidad, calidad y conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios
9. Poseer indicadores de gestión y calidad que la jefatura requiere para cumplir con lo establecido en el COOTAD y que aseguren su sustentabilidad.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines de Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado estará conformado por las siguientes secciones.



ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA JEFATURA DE AGUA POTABLE Y

ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DEL CANTON SIGCHOS

Art.6.- Para el cumplimiento de sus funciones de Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado tendrá los siguientes puestos con las siguientes denominaciones:

Jefe de Agua Potable y Alcantarillado	1
Secretaria- atención al cliente. Digitación	1
Operador sistema de agua potable	2
Cuadrilla agua potable y alcantarillado	2
Lector-notificador- cortes – reconexiones	1
Laboratorista	1
Chofer	1
TOTAL	9

Art. 7.- Son atribuciones y deberes del Jefe de Agua Potable y Alcantarillado

Dirigir, supervisar y ejecutar las acciones de operación y mantenimiento rutinario y aquellas de carácter emergente, para el eficiente funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado

RESPONSABILIDADES

1. Dirigir estudios e investigaciones necesarias para formular programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Ejecutar las actividades contempladas en el plan de trabajo para la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.
3. Ejecutar en plan de monitoreo respecto de la buena calidad, cobertura, cantidad, horarios, presiones en el servicio de agua potable, así como controlar fugas y desperdicios de agua.
4. Ejecutar el plan de monitoreo respecto del eficiente funcionamiento de los sistemas.
5. Preparar y someter a consideración del Alcalde, el plan anual de trabajo para la operación, mantenimiento, y operación de servicios.
6. Diseñar, analizar, preparar y revisar la información relacionada con la distribución de los usuarios, planos y estudios de los sistemas de agua potable y alcantarillado.
7. Dirigir y supervisar las actividades del personal que trabaja en las distintas unidades de los sistemas.
8. Realizar las actividades de vigilancia ambiental.
9. Disponer la revisión y fiscalización de los contratos de estudios y proyectos que ejecute la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.
10. Asesorar respecto de las acciones preventivas y correctivas que deben realizarse para el eficiente funcionamiento de los sistemas.
11. Asesorar al Comité de Contrataciones y al Comité de Consultoría acerca de los temas relacionados con las contrataciones en los sistemas de agua potable y alcantarillado.
12. Presentar al alcalde programas y proyectos para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.
13. Supervisar el stock de insumos y materiales necesarios para el adecuado funcionamiento de los sistemas.
14. Participar en la capacitación de los operadores.
15. Recopilar la documentación técnica de los Sistema de Agua Potable y Alcantarillado como: planos de construcción, memorias técnicas y los informes respectivos,
16. Elaborar informes periódicos de sus actividades para el alcalde.
17. Y las demás responsabilidades inherentes al cargo, que le fueren en comendadas por sus superiores.

Art.-8.- Las funciones y perfiles para desempeñar los puestos de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado son las siguientes:

SECRETARIA- ATENCION AL CLIENTE.-Realizar actividades de naturaleza administrativa para apoyar la gestión del jefe , funcionarios y trabajadores de la Jefatura de Agua Potable.

RESPONSABILIDADES.

1. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas y de secretaria de la jefatura.
2. Canalizar todos los documentos dirigidos y procedentes de la jefatura.
3. Tramitar los asuntos que deba conocer y canalizar todos los documentos dirigidos y procedentes de la jefatura y

- demás tramites propios del despacho diario resueltos por la jefatura.
4. Receptar, registrar y distribuir la correspondencia del jefe y controlar su oportuno despacho, así como encargarse de la contestación de documentos que sean de su competencia.
 5. Apoyar y asesorar al personal de la jefatura, respecto al uso de los paquetes y equipos de computación.
 6. Ingresar los datos provenientes de las lecturas de medidores
 7. Velar porque la información procesada se mantenga segura, en reserva y no se permita el acceso a funcionarios no autorizados.
 8. Elaborar informes sobre novedades del sistema ante el jefe de Agua potable.
 9. Mantener registros actualizados con respecto a sus actividades y reportar a su jefe inmediato.
 10. Organizar, dirigir y controlar el sistema de documentación y archivo de la jefatura.
 11. Atender personal y telefónicamente a los clientes de los servicios: quejas, sugerencias reclamos y nuevas conexiones, realizar el seguimiento y monitoreo de los tramites presentados y realizar informes de seguimiento y respuesta de dichos trámites.
 12. Solicitar, receptar, custodiar y entregar materiales de oficina.
 13. Brindar apoyo logístico en talleres y encuentros;
 14. Y las demás responsabilidades inherentes al cargo, que le fueren encomendadas por sus superiores.

FORMACION: BACHILLER
SECRETARIADO

Experiencia. 2 AÑOS EN FUNCIONES
AFINES.

CHOFER - MENSAJERO.- Efectuar el traslado del jefe, así como de los técnicos que deban efectuar inspecciones o visitas a los diferentes componentes de los sistemas; y, apoyar en las funciones de mensajería.

RESPONSABILIDADES

1. Efectuar traslados del personal directivo y técnico de la jefatura.
2. Apoyar en los trámites administrativos de la jefatura.
3. Velar por la seguridad de los funcionarios que traslade de un sitio a otro;

4. Custodiar los documentos que se le encarguen.
5. Precautelar por una imagen impecable de la jefatura.
6. Las demás actividades afines que le pueda señalar el jefe y la ley.

FORMACION: BACHILLER

EXPERIENCIA: 1 AÑO EN FUNCIONES
AFINES

**TITULO DE CONDUCTOR
PROFESIONAL.**

LECTOR Y NOTIFICADOR.- Realizar las lecturas de micro- medidores, notificar las sanciones, realizar cortes por falta de pago y reinstalaciones de acuerdo a las disposiciones legales vigentes del servicio de agua potable.

RESPONSABILIDADES

1. Realizar lecturas de micro – medidores, registrar y reportar en el sistema establecido.
2. Notificar a los usuarios morosos del incumplimiento de los pagos por consumo de agua.
3. Cortar el servicio a los usuarios morosos y reconectar el servicio previo el pago respectivo.
4. Velar por el adecuado funcionamiento de las conexiones domiciliarias y micromedidores.
5. Realizar reconexiones ante disposición de jefe de agua potable y/o recaudador municipal, por cumplimiento de pagos atrasados o desperfectos en el servicio.
6. Transcripción a los libros respectivos de los providencias dictadas por el juez de coactivas y elaborar boletines para las notificaciones.
7. Mantener registros actualizadas con respecto a sus actividades y reportar a su jefe inmediato.
8. Verificar el adecuado funcionamiento de las conexiones domiciliarias.
9. Reportar periódicamente sobre el funcionamiento de los medidores.
10. Reportar inmediatamente los daños que se produzcan.
11. Y las demás responsabilidades inherentes al cargo, que le fueren encomendadas por sus superiores.

FORMACIÓN: BACHILLER

EXPERIENCIA: 1 AÑO

LABORATORISTA.- Manejar el laboratorio de la planta de tratamiento, administrar y velar por la calidad de agua, en base a las

políticas trazadas por la jefatura de agua potable y alcantarillado.

RESPONSABILIDADES

1. Determinar sistemas adecuados de operación para el componente de tratamiento de agua potable considerando la calidad del agua cruda que incluye los siguientes puntos:
2. Calidad en las diferentes épocas del año. Es importante establecer cómo varía la calidad del agua de las diferentes fuentes actualmente utilizadas y futuras durante la época lluviosa y de la sequía
3. Ubicación precisa de fuentes reales o potenciales de contaminación aguas arriba de los sitios de captación, diseñar medidas específicas para su control y realizar un monitoreo periódico a dichos sitios
4. Análisis estadísticos de los datos registrados de la calidad del agua cruda de las diferentes fuentes. Cuando el registro de datos lo permita, debe establecer la probabilidad de ocurrencia de ciertos niveles críticos de los parámetros observados o de contaminantes identificados,
5. Velar por la eficiente operación de la planta;
6. Vigilar el funcionamiento de cada uno de los componentes de la planta de tratamiento
7. Aplicar procesos de dosificación de productos químicos y mezcla rápida, para lo cual deberá seleccionar el tipo de coagulantes oxidantes y de ayudantes de coagulación, mediante pruebas de jarras, determinará la dosis óptima de oxidantes y de coagulante y del PH óptimo de oxidación y coagulación.
8. Elaborar planes para provisión, manejo y almacenamiento de tipos de dosificadores de sustancias químicas.
9. Implementar o mejorar procesos de desinfección, a través de una precisión de la dosificación y otros datos que permitan determinar claramente la eficiencia de la dosificación del desinfectante; así como ejercer control a través de medidas de seguridad tanto sobre el personal como sobre los equipos de desinfección
10. Presentar informes periódicos al jefe, sobre el cumplimiento de sus actividades ;

11. Cumplir con las disposiciones legales, ordenanzas y reglamentos que norman el funcionamiento de la jefatura ;y,
12. Y las demás responsabilidades inherentes al cargo, que le fueren encomendadas por sus superiores.

FORMACIÓN: TECNÓLOGO

EXPERIENCIA: 2 AÑOS

OPERADOR SISTEMA AGUA POTABLE.-

Velar por el buen funcionamiento y realizar labores de operación y mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de agua potable y de las redes de recolección de alcantarillado y de la conexiones domiciliarias.

RESPONSABILIDADES

1. Velar porque el servicio de agua potable proporcionada al usuario se lo realice con cantidad y calidad, en coordinación con jefe de agua potable y alcantarillado.
2. Mantener las condiciones necesarias para que las instalaciones y quipos sean operados de manera adecuadas y cumplan su función de manera eficiente y eficaz.
3. Verificar permanentemente el buen funcionamiento de las válvulas de compuerta.
4. Dar mantenimiento básico, preventivo y correctivo a equipos e instalaciones.
5. Reportar periódicamente sobre el funcionamiento de las captaciones.
6. Reportar inmediatamente los daños que se produzcan.
7. Realizar los procesos preventivos de operación y mantenimiento señalados por sus superiores.
8. Vigilar y velar por la seguridad de las edificaciones, instalaciones, equipos y elaborar cuadros de registro y control de trabajos realizados y reportar sobre faltantes de accesorios o daños mayores.
9. Solicitar materiales y repuestos necesarios para el mantenimiento de equipos e instalaciones.
10. Recomendar mejoras en los procesos a sus superiores.
11. Realizar todos los trabajos relacionados con la operación del sistema conforme lo dispuesto por sus superiores.
12. Disponibilidad de realizar actividades similares en otros componentes del sistema de agua potable.
13. Controlar los niveles de ingreso, procesamiento y salida del agua.

14. Suscribir los documentos de ingreso y egreso de materiales, herramientas, equipos y más bienes de acuerdo a los procedimientos establecidos.
15. Elaborar cuadros de registro y control de trabajos realizados y reportar sobre faltantes de accesorios o daño mayores.
16. Las demás responsabilidades inherentes al cargo, que le fueren encomendadas por sus superiores

FORMACIÓN.- INSTRUCCIÓN PRIMARIA
EXPERIENCIA: EN TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA.

OPERADOR SISTEMA

ALCANTARILLADO.- Velar por el buen funcionamiento del sistema de alcantarillado y realizar labores de operación y mantenimiento preventivo y correctivo de las redes de recolección de alcantarillado.

RESPONSABILIDADES

1. Ejecutar las actividades planificadas para la operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado.
2. Dar mantenimiento básico, preventivo y correctivo a equipos e instalaciones.
3. Informar respecto del estado y conservación de los sitios de descarga de aguas servidas.
4. Efectuar conexiones y reconexiones de desagües y reconstrucción de los mismos.
5. Revisar periódicamente el estado de los colectores y subcolectores de alcantarillado.
6. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas para obras de canalización y alcantarillado de la ciudad.
7. Controlar periódicamente el funcionamiento de las redes de canalización y alcantarillado, para detectar las obras complementarias que deban realizarse.
8. Efectuar las pruebas necesarias para conocer el estado actual y funcionamiento de las redes de canalización y alcantarillado a fin de prever su mantenimiento ,
9. Realizar los procesos preventivos de operación y mantenimiento señalados por sus superiores.
10. Vigilar y velar por la seguridad de las edificaciones, instalaciones, equipos y elaborar cuadros de

registro y control de trabajos realizados y reportar sobre faltantes de accesorios o daños mayores.

11. Solicitar materiales y repuestos necesarios para el mantenimiento de equipos e instalaciones
12. Recomendar mejoras en los proceso a sus superiores.
13. Reportar inmediatamente los daños que se produzcan
14. Suscribir los documentos de ingreso y egreso de materiales, herramientas, equipos y más bienes de acuerdo a los procedimientos establecidos.
15. Elaborar cuadros de registro y control de trabajos realizados y reportar sobre faltantes de accesorios o daños mayores.
16. Disponibilidad de realizar actividades similares en otros componentes del sistema
17. Las demás responsabilidades inherentes al cargo , que lo fuere encomendadas por sus superiores.

FORMACIÓN: INSTRUCCIÓN PRIMARIA
EXPERIENCIA: EN TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA.

JORNALEROS.- Realizar reparaciones y mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de agua potable y alcantarillado, en coordinación con los operadores y el jefe de agua potable y alcantarillado.

RESPONSABILIDADES

1. Realizar reparaciones y mantener las condiciones necesarias para que las instalaciones y equipos funcionen de manera adecuada y cumplan su función de manera eficiente y eficaz.
2. Realizar inspecciones de redes de conducción y distribución y realizar las actividades de mantenimiento, así como de los tanques de reserva para verificar niveles y mas acciones correctivas que garanticen la optimización de los servicios.
3. Efectuar las actividades de conexión de servicios domiciliarios de agua potable de conformidad con los procedimientos técnicos establecidos y previo cumplimiento de los contratos de instalación por parte de los usuarios para el efecto recibirá las respectivas ordenes de trabajo

4. Verificación de conexiones clandestinas para informe y juzgamiento así como del buen uso de los servicios.
5. Apoyar al jefe en la supervisión de las actividades de los lectores de consumo de agua potable.
6. Realizar la inspección para la factibilidad de la acometida domiciliaria de agua potable.
7. Efectuar conexiones y reconexiones de desagües y reconstrucción de los mismos.
8. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas para obras de canalización y alcantarillado de la ciudad.
9. Efectuar las pruebas necesarias para conocer el estado actual y funcionamiento de las redes de canalización y alcantarillado a fin de prever su mantenimiento.
10. Realizar el mantenimiento y reparación de las redes de conducción y distribución.
11. Cambio e instalación de medidores que han cumplido su vida útil o se encuentren en mal funcionamiento;
12. Realizar acometidas domiciliarias desde la tubería principal hasta el medidor de los usuarios;
13. Reportar periódicamente sobre el funcionamiento de las captaciones.
14. Reportar inmediatamente los daños que se produzcan;
15. Vigilar y velar por la seguridad de las edificaciones, instalaciones, equipos y elaborar cuadros de registro y control de trabajos realizados y reportar sobre faltantes de accesorios o daños mayores.
16. Solicitar materiales y repuestos necesarios para el mantenimiento de equipos e instalaciones;
17. Recomendar mejoras en los procesos a sus superiores ;
18. Suscribir los documentos de ingreso y egreso de materiales , herramientas , equipos y mas bienes de acuerdo a los procedimientos establecidos ;
19. Elaborar cuadros de registro y control de trabajos realizados y reportar sobre faltantes de accesorios o daños mayores.
20. Realizar todos los trabajos relacionados al sistema conforme lo dispuesto por sus superiores; y,

21. Las demás responsabilidades inherentes al cargo que le fueren encomendadas por sus superiores;

FORMACIÓN: INSTRUCCIÓN PRIMARIA
EXPERIENCIA: EN TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA.

Sin perjuicio del cumplimiento del procedimiento para la designación del personal de la jefatura , de existir la justificación administrativa, legal y financiera, el concejo podrá llenar los puestos vacantes mediante traslados administrativos de las servidoras o los servidores del municipio que posean experiencia en las aéreas de prestación de servicios de agua potable y alcantarillado.

Art. 9.- La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado planificará y ejecutará sus actividades considerando las áreas señaladas en la presente Ordenanza y con base al Plan de Desarrollo Cantonal, Plan Operativo Anual así como a sus proyectos , instructivos y estudios en el marco de los principios , fines y funciones señalados en este instrumento y en las ordenanzas pertinente.

Art. 10.- Las actividades, planes, proyectos y programas que diseñe y desarrolle la jefatura de Agua potable y Alcantarillado deberán mantener una adecuada coordinación con el resto de dependencias y autoridades del Gobierno Municipal y se sujetarán a las políticas y normativas institucionales.

Para el adecuado ejercicio de su gestión, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado podrá apoyarse en los recursos humanos y materiales con que cuenten las demás dependencias municipales, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Art. 11.- Es responsabilidad de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado elaborar y someter a la aprobación del concejo cantonal los programas de actividades correspondientes a las dos áreas en que se divide su gestión, incluyendo sus respectivos cronogramas de ejecución, además de otros que fueren necesarios.

Art. 12.- La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado financiará sus actividades y funciones a través de las siguientes fuentes:

- El presupuesto anual que financia las actividades de la jefatura deberá constar en el

presupuesto fiscal general de la municipalidad:

- La jefatura de agua potable y alcantarillado elaborará su presupuesto anual considerando el remanente de la recaudación de las tarifas y tasas de los servicios de agua potable y alcantarillado, del año inmediatamente anterior y de la estimación de ingresos de la recaudación proyectada a inicios del ejercicio económico. El director/a financiero/a municipal remitirá a la jefatura de Agua Potable y Alcantarillado un informe pormenorizado de estos rubros.

Art. 13.- la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado comprende: los sistemas de captación, redes de conducción, plantas de tratamiento de agua potable, macro-medidores, laboratorio, redes de distribución de agua potable, redes de conducción de aguas servidas emisarios de descargas de aguas negras; acometidas domiciliarias, micro – medición de agua potable.

Art. 14.- La Dirección Administrativa del Gobierno Municipal incorporará a la jefatura de agua potable y alcantarillado dentro del orgánico funcional. De igual manera, la dirección financiera incluirá el presupuesto de la jefatura de agua potable en el presupuesto municipal.

Art. 15.- En el marco de la Constitución Política del Ecuador, la ley de empresas públicas , y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; es potestad el municipio crear empresas públicas municipales para la prestación de los servicios de agua potable; en tal virtud y una vez que los servicios cuenten con 2.000 conexiones domiciliarias ; el concejo municipal analizará la posibilidad de crear una empresa pública para la gestión empresarial de los servicios de agua potable y alcantarillado

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado elaborará y someterá a la aprobación del concejo cantonal, la ordenanza que regula los servicios de agua potable y alcantarillado que incluyen el pliego tarifario, y los reglamentos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento y para el logro de los objetivos de la jefatura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan expresamente todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a las presente Ordenanza de creación de la jefatura de agua potable y alcantarillado del Cantón Sigchos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el pleno del concejo del Cantón Sigchos, conforme lo prevé el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización entrará en vigencia desde su sanción por el señor Alcalde sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 22 días del mes de Abril de 2011.

Ing. José Villamarín N. Abg. Manolo Moya
ALCALDE DE SECRETARIO
SIGCHOS DEL CONCEJO
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

Certifico: Que la Ordenanza de creación de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado de la municipalidad del Cantón Sigchos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones realizadas el 14 de Abril de dos mil once, y el 22 de Abril de dos mil once.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los veinte y cinco días del mes de Abril de dos mil once, las diez horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente Ordenanza de creación de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado de la municipalidad del Cantón Sigchos, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los veinte y siete días del mes de

Abril de dos mil once, las 10H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza de creación de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado de la municipalidad del Cantón Sigchos, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza de creación de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado de la municipalidad del Cantón Sigchos, el veinte y siete de Abril de dos mil once.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 005

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador el 20 de octubre del 2008, se instauró la figura de los Planes de Ordenamiento Territorial, a la población al Gobierno Municipal, para impulsar el proceso de descentralización y desconcentración de competencias y recursos atendiendo a las condiciones de la población, nivel de progreso económico, situación geográfica y otros elementos relevantes.

Que, con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización se establece una nueva organización territorial del estado y se incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados entre ellas de la Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento

Territorial y se dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias. Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización manifiesta que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial que parte de lo local a lo regional y que tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Que, los consejos de planificación participativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, Con fecha 20 de Abril de 2010 se publicó en el R.O No 175 la Ley de Participación Ciudadana la que tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de participación de los derechos de participación de los ciudadanos y ciudadanas, colectivos, comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas de manera protagónica, en la toma de decisiones, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en los barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Que, el Registro Oficial No.306-2S, de fecha 22 de octubre del 2010 se publicó el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas cuyas disposiciones regulan el ejercicio de las

competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrienal del sector público, el presupuesto general del estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y Finanzas Públicas.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 28 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conformarán los Consejos de Planificación y entre las funciones más importantes que la ley les asigna, está la de participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Código de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta que, hasta el 31 de diciembre de 2011, los gobiernos autónomos descentralizados, deberán formular los planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial conforme las disposiciones constantes en la presente norma, o adecuarán los contenidos de desarrollo y ordenamiento territorial en los instrumentos vigentes que tengan, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código. Cumplido este plazo los gobiernos autónomos descentralizados no podrán aprobar pro formas presupuestarias si no han sido aprobados los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.

Que, con esta ordenanza se pretende adecuar al ámbito local las disposiciones de La Constitución de la República, Ley de Planificación y Finanzas Públicas y Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, garantizando fundamentalmente la participación de los ciudadanos y ciudadanas, organizados como protagonistas en el proceso de formulación, definición y control de las políticas de planificación cantonal.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DE SIGCHOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular la organización, integración y funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Municipal del Cantón Sigchos.

Art.2.- Naturaleza.- El Consejo de Planificación, es el órgano encargado de garantizar la coordinación y participación ciudadana en la planificación integral del desarrollo del Cantón Sigchos y en el diseño del Plan de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Cantonal, sus actos se realizarán en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Art.3.- Integración.- El Consejo de Planificación está integrado por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural.

Art. 4.- Duración de Funciones de los miembros del Consejo de Planificación: Los integrantes del Consejo de Planificación, durarán en sus funciones, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. El Alcalde o Alcaldesa, los Concejales o Concejales, y el representante del nivel de gobierno rural, mientras dure su gestión;
2. El servidor a cargo de la instancia de planificación mientras dure su función o hasta que sea legalmente removido;
3. Los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado mientras gocen de la aceptación de la máxima autoridad del ejecutivo local, previo informe de actividades; y,
4. Los representantes delegados por las

instancias de participación, durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelectas o reelectos por un período más.

Art. 5.- Carácter ad-honorem .- El ejercicio de las funciones del Consejo de Planificación será ad-honorem, excepto para el técnico de Ordenamiento Territorial en caso de que el Gobierno Municipal así lo requiera; para lo cual deberá existir la respectiva partida presupuesta debidamente certificada.

Art. 6.- Promoción de la Participación de la Mujer.- Se promoverá la participación política de la mujer en los asuntos públicos. A tal efecto, procurarán incluir un porcentaje de mujeres que representen como mínimo un cincuenta por ciento (50%) del total de los miembros del Consejo de Planificación.

Art. 7.- Definiciones.- Se entiende por:

1. Comunidad Organizada: El conjunto de ciudadanos y ciudadanas agrupados, que comparten necesidades y potencialidades similares de tipo económico, social, cultural, urbanístico o de otra índole y que tengan su ámbito de acción en la circunscripción cantonal de Sigchos.
2. Comisiones de Trabajo: Es la agrupación de ciudadanos y ciudadanas, designados por el Consejo de Planificación, como apoyo, tomando en cuenta a los sectores representados en los órganos y a las características socio-económicas del Cantón, con el fin garantizar la eficiencia en la elaboración de los planes.
3. Plenaria: Es la máxima instancia de deliberación y aprobación que adopte el Consejo de Planificación.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Art. 8.- Organización del Consejo de Planificación:

El Consejo de Planificación a efectos de su organización, está conformado por:

1. El Pleno del Consejo de Planificación;
2. Un Presidente o Presidenta;
3. Un Vicepresidente o Vicepresidenta;
4. Un Secretario o Secretaria;
5. Equipo técnico interinstitucional; y,
6. Comisiones de trabajo

Art. 9.- Funciones del Consejo de Planificación
El Consejo de Planificación Cantonal, sin menoscabo de cualquier otra función conferida al Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial.

Art. 10.- Otras Funciones.

Sin perjuicio de las competencias determinadas en la ley, podrían atribuirse al Consejo de Planificación las siguientes funciones:

- Elaborar un registro de las organizaciones de su jurisdicción, con fines de procurar la articulación con el Sistema Nacional de Planificación;
- Promover y coordinar con la ciudadanía, el diagnóstico participativo con el propósito de determinar las necesidades, problemas, potencialidades y aspiraciones del Gobierno Municipal, en cuanto a inversión se refiere.
- Impulsar la celebración de acuerdos de cooperación entre el Gobierno Municipal y los sectores privados,

tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la entidad local;

- Impulsar la coordinación con otros Consejos de Planificación para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de mancomunidades, conforme lo determina la Constitución y la Ley;
- Coordinar con el Concejo Cantonal de la niñez y adolescencia de derechos del Niño, niña y adolescente, en lo relativo a las políticas de protección y desarrollo;
- Promover ante el gobierno nacional gestiones que permitan la creación de la infraestructura tecnológica, informativa y comunicacional que amerite el establecimiento de medios electrónicos que sirva de acceso a los servicios del Gobierno Municipal, así como para la toma de decisiones, de los ciudadanos y ciudadanas;
- Promover los planes de seguridad ciudadana y de defensa a nivel municipal en coordinación con el gobierno nacional; y,
- Promover y establecer acuerdos y convenios con las instituciones del Gobierno Nacional en las áreas que requiera el Consejo de Planificación.

Art. 11.- Atribuciones del Presidente o Presidenta

Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo de Planificación Cantonal, lo siguiente:

1. Convocar y dirigir las reuniones del Pleno del Consejo de Planificación;
2. Proponer el orden del día y aplicar las reglas de debate establecidas en la presente ordenanza;
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados en el Pleno;
4. Suscribir, con el Secretario o Secretaria, los acuerdos y resoluciones aprobados en el Pleno;
5. Presentar ante el Pleno el Proyecto del Plan Operativo del Consejo de Planificación;
6. Rendir cuentas públicas, en conjunto con el Vicepresidente o Vicepresidenta, y secretario de la labor realizada por el Consejo de Planificación;
7. Presentar ante la Plenaria, tanto la metodología como el plan para la realización del diagnóstico

participativo; y,

8. Las demás que le asignen la Plenaria y el Reglamento.

Art. 12.- Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta.

Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Planificación

1. Suplir las ausencias temporales del Presidente o Presidenta, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza;
2. Suscribir, con el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria, los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria;
3. Convocar a la Plenaria del Consejo de Planificación, una vez que su Presidente o Presidenta, previo vencimiento de los lapsos para la convocatoria de las reuniones ordinarias, dejare de hacerlo; y,
4. Cualquier otra que le asignen la Plenaria y el Reglamento.

Art. 13. Del Secretario o Secretaria

El Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación será designado de dentro de su seno y no tendrá ningún tipo de dependencia laboral con el Consejo de Planificación.

Art. 14.- Funciones del Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación

El Secretario o Secretaria tiene como funciones:

1. Asistir a las sesiones y Redactar las Actas respectivas;
2. Verificar e informar el quórum al comienzo de cada sesión;
3. Elaborar, bajo la dirección del Presidente o Presidenta la agenda de reuniones, la cuenta y el orden del día;
4. Llevar el control de asistencia de los integrantes a las reuniones de la Plenaria;
5. Leer todos los documentos que le sean requeridos por el Presidente o Presidenta durante las sesiones;
6. Rendir cuenta mensual sobre sus actividades a la Presidencia del Consejo;
7. Suscribir, junto al Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, los acuerdos, certificaciones y resoluciones correspondientes a las actuaciones del Consejo de Planificación;
8. Difundir los acuerdos y realizar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y decisiones de la Plenaria del Consejo de Planificación;

9. Llevar el control de los documentos que ingresen o sean remitidos por Secretaría;
10. Proveer a los integrantes del Consejo de Planificación de los documentos de identificación que los acrediten como miembros de dicho consejo;
11. Poseer una data actualizada y custodiar el archivo y sellos del Consejo de Planificación;
12. Llevar el registro de ciudadanas y ciudadanos, participantes ante el Consejo de Planificación;
13. Cualquier otra que le asigne la Plenaria del Consejo de Planificación.

Art. 15.- Registro:

Las Organizaciones, asociaciones, parroquias, comunidades y barrios, según lo determina el COOTAD, deberán inscribirse en el Registro que llevará el Secretario o Secretaria del Consejo Cantonal de Planificación Pública, mediante la presentación de los siguientes requisitos:

1. Acta constitutiva;
2. Libro de actas de reuniones y de asambleas;
3. Constancia de la última elección de su Junta Directiva;
4. Nómina actualizada de sus integrantes, contentiva de nombres y apellidos, cédula de ciudadanía dirección; y,
5. La comunidad organizada que no reúna alguno de los requisitos indicados, pero presente actas de elección o por asamblea, de sus miembros, o que tenga constancia de estar realizando labores en beneficio de su comunidad, por lo menos durante un año consecutivo, tendrá derecho a ser inscrita en el Consejo de Planificación y se le orientará y apoyará para que adquiriera personalidad jurídica.

Art.- 16. Consejos de Planificación Parroquiales
Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera.

1. El Presidente de la Junta Parroquial.
 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
 3. Un técnico ad-honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;
- Tres representantes delegados de las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Art 17.- SUPLETORIEDAD DE LA NORMA.-

En todo aquello que no se encuentre establecido en la presente ordenanza, se estará a lo que establece la Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, y demás leyes conexas.

Disposiciones Transitorias

Primera.- El consejo de planificación elaborará su reglamento interno dentro de los 30 días siguientes a su instalación.

Segunda.- Todo acto relacionado con el objeto de la presente ordenanza, y que no infrinja la norma, realizado con anterioridad a la vigencia de la misma, tendrá plena validez, los que serán validados por el Consejo Cantonal de Planificación de Sigchos.

Tercera.- La presente ordenanza tendrá vigencia, hasta cuando el Reglamento de Aplicación del COPFP, no sea aprobado por la Asamblea Nacional, o en su defecto que al ser creado, este no provea de elementos normativos que definan el accionar de los miembros del Consejo de Planificación de los niveles de gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- En todo lo no previsto expresamente en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 19 días del mes de mayo de 2011.

Ing. José Villamarín N.	Abg. Manolo Moya
ALCALDE DE	SECRETARIO
SIGCHOS	DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

Certifico: Que la Ordenanza de Conformación del Consejo de Planificación Cantonal de Sigchos fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones realizadas el 12 de mayo de dos mil once, y el 19 de mayo de dos mil once.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los veinte y tres días del mes de Mayo de dos mil once, las nueve horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente ordenanza de Conformación del Consejo de Planificación Cantonal de Sigchos, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los veinte y cuatro días del mes de mayo de dos mil once, las 14H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza de Conformación del Consejo de Planificación Cantonal de Sigchos, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Sigchos, el veinte y cuatro de mayo de dos mil once.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 006

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SIGCHOS

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de Octubre de 2010 en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 303, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-.
2. Que, las competencias exclusivas de la Municipalidad derivan de la Constitución y la ley, sin que un órgano distinto al de la Municipalidad, pueda o deba asumirlo, en respeto de lo dispuesto en los Arts. 1; 3, numeral 6; 238 y, 264 de la Constitución y, de las garantías establecidas en los Arts. 5, 6, 7 del COOTAD.
3. Que, el COOTAD ha establecido competencias exclusivas para la administración ejecutiva municipal que le corresponde al Alcalde y la administración, según disponen los Arts. 9 y 60 literal b) del COOTAD, y el ejercicio de la competencia normativa y fiscalizadora del Concejo Cantonal, según disponen los Arts. 7 y 57 literal a) del mismo Código.
4. Que, el COOTAD no ha establecido ni previsto un régimen normativo perentorio general de transición, dejando al Concejo Cantonal la obligación de actualizar y codificar las normas en el período actual de funciones, según expresa la disposición transitoria vigésimo segunda.
5. Que, es necesario, en el transcurso de este proceso de actualización normativa, establecer un régimen de adecuación normativa que permita a la Municipalidad compatibilizar su organización y funcionamiento a las nuevas disposiciones normativas constantes del COOTAD.
6. Que, para la marcha eficiente de la administración que garantice los derechos de los administrados, especialmente las normas del debido proceso y los principios de seguridad jurídica, es imprescindible contar con una normativa de transición que permita conjugar las regulaciones de las ordenanzas municipales vigentes y las normas del COOTAD.
7. Que, entre otras normas, son de principal y urgente regulación, las que corresponden al

ejercicio de las competencias ejecutivas, las de administración y sanción, que por Ordenanza municipal, atribuía competencia al Concejo Cantonal, así como regularizar el funcionamiento de las Comisiones del Concejo Cantonal y el ejercicio de las atribuciones de los órganos de gestión municipal;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Arts. 7 y 57 del COOTAD y la invocada disposición transitoria vigésima segunda del mismo cuerpo normativo.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE TRANSICIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LAS ORDENANZAS VIGENTES A LAS DISPOSICIONES DEL COOTAD Y EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 264 DE LA CONSTITUCIÓN.

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- El Gobierno y la administración municipal para el ejercicio de las competencias exclusivas atribuidas en la Constitución en el Art. 264 y las concurrentes del servicio, se organiza en atribuciones separadas e independientes, las legislativas y de fiscalización exclusivas del Concejo Cantonal y las de orden administrativo de potestad exclusiva del Alcalde y la administración ejecutiva municipal.

Art. 2.- La Municipalidad organizada en funciones propias especializadas por materias de atribución, está orientada al cumplimiento de los fines y bajo los principios constitucionales y legales de servicio y resguardo de su plena autonomía.

Art. 3.- El Concejo Cantonal, ejercerá, exclusivamente, las atribuciones establecidas en el Art. 57 y otras normas del COOTAD que dispongan atribuciones específicas y propias a éste órgano del gobierno municipal. Corresponde al Alcalde de manera directa y a la administración ejecutiva municipal, según la distribución de funciones que establezca el Alcalde, el ejercicio de las competencias administrativas establecidas en el Art. 60 del COOTAD y las demás normas del mismo cuerpo normativo.

TÍTULO II DEL CONCEJO CANTONAL Y LA ADMINISTRACIÓN EJECUTIVA

Art. 4.- Las sesiones del Concejo Cantonal se ajustarán a las disposiciones del procedimiento parlamentario establecidas en los Arts. 316 a 325 del COOTAD.

Art. 5.- Las Comisiones existentes del Concejo Cantonal continuarán funcionando y dictaminando recomendaciones, previa petición expresa del Alcalde o Alcaldesa. Los concejales continuaran ejerciendo las dignidades, funciones y delegaciones para las que han sido designados. Hasta el 31 de diciembre de 2010, se les pagará bajo la modalidad de dietas contra la presentación de factura y, a partir de enero del 2011, se pagará de acuerdo al Art. 358 del COOTAD, estableciendo el pago en remuneración mensual correspondiente al 42% de la que percibe el ejecutivo

Art. 6.- Las resoluciones del Alcalde y el Concejo Cantonal, en el ámbito de sus atribuciones, agotan los procedimientos en sede administrativa y causan ejecutoria, sin que se reconozca ningún otro órgano de apelación de sus decisiones, salvo las acciones constitucionales y contenciosas administrativas.

TÍTULO III DE LA VIGENCIA DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

Art. 7.- Se declaran vigentes todas las Ordenanzas y reglamentos municipales y su aplicación obligatoria, ajustándose a las siguientes disposiciones:

- a) Las normas y disposiciones administrativas de las Ordenanzas y reglamentos municipales que atribuyan competencias ejecutivas al Concejo Cantonal, en lo posterior, serán ejercidas por el Alcalde, excepción hecha de las resoluciones generales o particulares objetivas, en materia de planificación y de administración de bienes de uso público, afectados al servicio público y bienes de dominio privado, que corresponde ejercerlas al Concejo Cantonal.
- b) Corresponde al Alcalde, mediante resolución administrativa la distribución de funciones entre las

distintas direcciones y departamentos municipales en relación a la materia y función de cada dirección y departamento. Las resoluciones del Alcalde en esta materia serán comunicadas al Concejo Cantonal.

- c) Las nuevas competencias y atribuciones establecidas en el COOTAD serán ejercidas por las Direcciones correspondientes en el ámbito de la materia que les ha sido atribuida, salvo resolución del Alcalde que distribuya y organice las competencias entre las distintas Direcciones y Departamentos municipales, según resolución motivada y de aplicación general que será comunicada al Concejo Cantonal.
- d) El que hubiere adquirido un derecho en virtud de una norma anterior a la vigencia del COOTAD, lo mantendrá, pero en cuanto al goce y extinción de esos derechos, se estará a las disposiciones de la ley vigente.
- e) El ejercicio de la potestad sancionadora atribuida a los Comisarios Municipales, la continuarán ejerciendo estas autoridades, de acuerdo a la distribución de las materias contenidas en las Ordenanzas municipales vigentes. El procedimiento sancionador será el establecido en el Art. 401 del COOTAD y más normas conexas.
- f) Las resoluciones de sanción administrativa impondrán las penas establecidas en las Ordenanzas vigentes, salvo contradicción con el COOTAD, en cuyo caso, se aplicarán las sanciones establecidas en este Código de acuerdo al principio de proporcionalidad.
- g) Las resoluciones sancionatorias gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad sin perjuicio del ejercicio de los recursos de reposición, apelación y revisión, según lo dispuesto en el COOTAD en los artículos 403, 407, 408, 409, 410, 411, 412 y 413.
- h) Los actos administrativos de las distintas dependencias municipales serán inmediatamente ejecutables. La presentación de reclamos o recursos no suspende su ejecución, salvo que la propia autoridad que expida el auto

motivadamente lo decida, según dispone el Art. 366 del COOTAD.

- i) La ejecución de las resoluciones administrativas, las de sanción y constitutivas o extintivas de derechos, les corresponde a los Directores Municipales en el ámbito de la materia atribuida a su competencia.
- j) Las normas concernientes a la ritualidad y sustanciación de las reclamaciones administrativas y al ejercicio de la potestad sancionadora establecidas en el COOTAD, prevalecen sobre las de las Ordenanzas municipales y las normas de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal, salvo que los términos hubieren comenzado a correr; en cuyo caso, las actuaciones y diligencias ordenadas se ejecutaran de acuerdo a la normativa que se encontraba vigente. Los actos y contratos podrán aprobarse según la norma que estuvo vigente, pero la forma de rendirse las pruebas se sujetará a las disposiciones establecidas en el COOTAD. De no existir norma propia en el COOTAD se actuarán las pruebas y se verificarán las diligencias de acuerdo a lo que establecen las Ordenanzas municipales vigentes.
- k) Las reclamaciones administrativas dirigidas al Alcalde o a los Directores competentes en virtud de la materia que les corresponde, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el COOTAD. Las normas de las Ordenanzas municipales en las materias correspondientes se aplicarán de manera supletoria en ausencia de norma propia establecida en el COOTAD.
- l) Corresponde al Alcalde en el ámbito de su potestad de organización y supervisión de la administración, distribuir los trámites que le hayan sido dirigidos al ejercicio de su Autoridad, salvo en el caso de las resoluciones y en el caso de los recursos administrativos que el COOTAD le atribuya expresamente como de su potestad exclusiva. En estos casos no es admisible la delegación que en los demás es general, al amparo de lo dispuesto en el Art. 60 literal l) del COOTAD.

**TÍTULO IV
DEL EJERCICIO DE LAS
COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE
LA MUNICIPALIDAD**

Art. 8.- Corresponde al Alcalde la representación legal de la Municipalidad y la representación política del Concejo Cantonal para solicitar, demandar, exigir, defender y ejercer las competencias exclusivas que la Constitución establece para la Municipalidad. En ningún caso el Alcalde podrá ceder, resignar, desistir ni renunciar del ejercicio de las competencias exclusivas, tampoco puede desistir, resignar ni renunciar a la demanda y exigencia ante los órganos competentes de la transferencia automática, directa y oportuna de los bienes y recursos que le corresponden a la Municipalidad para el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución.

Art. 9.- El Alcalde, con los Directores Municipales, conformará un órgano de administración y distribución de competencias ejecutivas que resolverá sobre los conflictos de competencia al interior de la Municipalidad y que coordinará y establecerá el plan de adecuación normativa de la Municipalidad a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Art. 10.- Para el año 2011, para la construcción de los PDOT y para lograr la efectiva coordinación y complementariedad el Alcalde presentará al Concejo Cantonal la propuesta normativa que integre la planificación con los distintos niveles de Gobierno
Para la coordinación y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, el Alcalde presentará al Concejo Cantonal en un plazo prudencial, la propuesta normativa que integre la planificación municipal con los distintos niveles de gobierno y, el sistema de participación ciudadana reglamentado en la Ley de Participación.

Art. 11.- Las normas establecidas en esta Ordenanza regirán hasta la adecuación y codificación de la normativa municipal, según dispone la disposición transitoria vigésima segunda del COOTAD.

Art. 12.- Para el caso del impuesto a las utilidades en la compraventa de predios

urbanos (plusvalía) se estará a lo que establece la norma legal vigente de conformidad como lo establece el Art 556 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 19 días del mes de mayo de 2011.

Ing. José Villamarín N.	Abg. Manolo Moya
ALCALDE DE	SECRETARIO
SIGCHOS	DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-
Certifico: Que la Ordenanza de Transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el art. 264 de la Constitución, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones realizadas el 12 de Mayo de dos mil once, y el 19 de mayo de dos mil once.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-
Sigchos a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de dos mil once, las once horas.-
VISTOS: De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente Ordenanza de Transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el art. 264 de la Constitución, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos,, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-
Sigchos, a los veinte y seis días del mes de Mayo de dos mil once, las 15H00, de conformidad con lo que establece el Art.

322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza de Transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el art. 264 de la Constitución, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, de Transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el art. 264 de la Constitución el veinte y seis de mayo de dos mil once.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA 007

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CONSIDERANDO

Que, es necesario establecer normas legales para la instalación de establecimientos que sirvan para el entretenimiento de los ciudadanos y ciudadanas, particularmente de la juventud, en el marco del respeto a los valores éticos, preservando la seguridad y tranquilidad de los Sigchenses; de conformidad a lo prescrito en el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador vigente;

Que, es obligación y competencia de la municipalidad ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, conforme lo dispone el artículo 264, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que entre las funciones que el Código de Ordenamiento Territorial COOTAD asigna a los municipios se encuentran las de establecer el régimen de uso del suelo; implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión

democrática de la acción municipal; y, regular y promover el desarrollo de la actividad turística en el cantón;

Que de conformidad con la norma antes citada corresponde a la municipalidad regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales que se desarrollen en locales ubicados en la respectiva circunscripción territorial, con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; y,

Que es necesario impulsar el turismo en el cantón Sigchos y que el entretenimiento es un complemento indispensable para lograrlo; y,

En el ejercicio de sus atribuciones legislativas que le confieren los artículos 57 y 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA ORDENANZA DE CONTROL Y REGULACION DE ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSION EN EL CANTON

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPITULO I DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA

Art.- 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público e interés social, establecen las normas a las que se deben sujetarse los ciudadanos y ciudadanas del cantón Sigchos, con la finalidad de mejorar el ornato y fomentar las buenas costumbres de todos sus habitantes, con respeto y sujeción a la Constitución, leyes, ordenanzas, reglamentos y demás normas vigentes, contribuyendo así a la aplicación del buen vivir y teniendo como principal actor al ser humano.

Las disposiciones de la presente Ordenanza, protegen y regulan a las personas y actividades socio-económicas objeto de la presente Ordenanza, que se desarrollan en el cantón Sigchos, regulan técnica y administrativamente a las distintas áreas, para un eficaz servicio a la comunidad así como el uso de la utilización del suelo en el cantón.

La aplicación de la presente Ordenanza observará sin discriminación alguna, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, transparencia, planificación y evaluación.

Art. 2.- Jurisdicción y competencia.- La presente ordenanza es de obligatoria aplicación y cumplimiento de los ciudadanos del cantón Sigchos, su aplicación está a cargo de la

municipalidad, Juntas Parroquiales y la Policía Nacional.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES SOCIOECONOMICA Y SUS CATEGORIAS

Art.- 3.- Normas aplicables.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, las actividades socio-económicas sujetas a instalación y control del Gobierno Municipal de Sigchos, estarán sujetas a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, ocupación de Vía Pública y demás ordenanzas afines emitidas por la Municipalidad de Sigchos.

Art.- 4.- Categorías.- Para efecto y control de la instalación de las diversas actividades socio-económicas, se observarán las siguientes categorías:

- a) **Categoría Turística.-** Refiere a las actividades que comprenden comercios de diversión y esparcimiento, no de carácter sexual, limitado y normado. Forman Parte de esta categoría, entre otros establecidos en la Ley de Turismo como son: discotecas, bares, karaokes, cantinas, restaurantes, cafeterías, fuentes de soda, hoteles, moteles y salones nocturnos;
- b) **Categoría de Tolerancia.-** Refiere a actividades de distracción de carácter netamente sexual y negocios que contemplan dichas actividades. Forman parte de esta categoría, entre otras, los siguientes tipos de establecimientos: casas de citas, night club, centros de strip tease, cabarets; y,
- c) **Categoría General.-** Refiere a las demás actividades de entretenimiento o recreación que no tengan objeto turístico ni sexual. Forman parte de esta categoría los siguientes establecimientos: Billas, billares, juegos electrónicos, bingos, casas de banquetes y recepciones, parques de diversión.
No estarán dentro de las categorías señaladas en el presente artículo las tiendas de abarrotes, cuya función primordial es la de expender productos de primera necesidad, adicionalmente podrán vender bebidas de moderación en botella cerrada, cuyo consumo está prohibido en el establecimiento o en la calle: La venta de bebidas de moderación y de cigarrillos solo está permitido a personas mayores de

dieciocho años de edad, previa verificación de su edad con el respectivo documento de identidad.

CAPITULO III OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 5.- Prohibición general.- Se prohíbe la exhibición o colocación de rótulos y otros elementos de publicidad visual con figuras o signos humanos que promuevan la pornografía y atenten contra la moral y las buenas costumbres, en perjuicio de la ciudad.

Art. 6.- Ubicación de establecimientos de categoría turística.- Los establecimientos de categoría turística podrán instalarse exclusivamente en sectores comerciales e industriales del cantón, establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, previo informe de la Dirección de planificación de la Municipalidad de Sigchos.

Los establecimientos de esta categoría, no podrán estar situados a menos de cincuenta metros del perímetro externo, de establecimientos educativos, públicos y religiosos, que funcionan u operan en el mismo horario autorizado para ellos, con excepción de restaurantes, cafeterías, fuentes de soda, hoteles y residenciales.

Art. 7.- Instalaciones de establecimientos de Categoría Turística.- En los locales o establecimientos de categoría turística deberán reunir las condiciones de construcción que constan en el reglamento respectivo en las normas de Arquitectura y Urbanismo; y contar con el permiso para su instalación, otorgado por la municipalidad de Sigchos.

Artículo 8.- Observaciones Técnicas.- Los establecimientos de Categoría Turística deberán contar obligatoriamente con las Normas de Arquitectura y Urbanismo, a más de sistemas técnicos para absorción de ruido, ventilación y prevención contra incendios, servicio de seguridad privada interna y externa y salidas de emergencia, así como suficientes espacios destinados a parqueaderos, mismos que pueden ser utilizados en convenio con otras instituciones.

Artículo 9.- Definiciones y Prohibiciones.- Los establecimientos de Categoría Turística, están sujetos a las prohibiciones establecidas por la presente Ordenanza; Así como a los controles de la Comisaría Municipal y de la Intendencia de Policía. Tienen Categoría

Turística, entre otros similares, los siguientes establecimientos:

a) Discotecas.- Son locales públicos con horario preferentemente nocturno, destinados a escuchar música grabada, bailar y consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a jueves hasta las 00H00; viernes y sábado hasta las 02H00. El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado el ingreso de las personas, con la documentación de identificación. Las discotecas que se dedican a la atención en matiné, tendrán horario preferentemente vespertino y podrán expender únicamente bebidas no alcohólicas. Su horario de funcionamiento está comprendido entre las quince horas y las veinte horas. El ingreso de menores de dieciocho años de edad está permitido a este tipo de establecimientos.

b) Bares.- Son establecimientos comerciales donde se sirven bebidas alcohólicas, y no alcohólicas así como aperitivos, generalmente para consumo dentro del mismo establecimiento, en un servicio de barra. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a jueves hasta las 00H00; viernes y sábado hasta las 02H00. El ingreso de menores de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identidad.

c) Karaokes.- Son lugares de ocio y esparcimiento, cuya principal atracción es que la gente pueda cantar mientras está consumiendo bebidas alcohólicas y no alcohólicas en el mismo establecimiento. Su horario de atención está comprendido de lunes a jueves hasta las 00H00; viernes y sábado hasta las 02H00. El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación.

d) Cantinas.- Son establecimientos con características similares a los bares, cuyo propósito es de consumir bebidas alcohólicas y aperitivos. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a jueves hasta las 00H00; viernes y sábado hasta las 02H00. El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación.

e) Licorerías.- Son establecimientos dedicados especialmente a la atención en la noche para la venta de confites, licores, botanas. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a sábado hasta las 22H00. La atención de estos establecimientos a menores de dieciocho años

de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación.

f) Restaurantes.- Son establecimientos dedicados al expendio de comida y bebidas no alcohólicas, para ser consumidas en el mismo local o para llevar: su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a jueves hasta las 00H00; viernes y sábado hasta las 02H00.

g) Cafeterías.- Establecimientos dedicados al despacho de café y bebidas no alcohólicas. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a jueves hasta las 00H00; viernes y sábado hasta las 02H00. Está prohibida la venta en estos establecimientos de licores, bebidas de moderación o sustancias adictivas.

h) Fuentes de soda o heladerías.- Son locales dedicados al expendio y venta de gaseosas y helados, para consumo de los clientes en el mismo establecimiento. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a jueves hasta las 00H00; viernes y sábado hasta las 02H00. Está prohibida la venta en estos establecimientos de licores, bebidas de moderación o sustancias adictivas.

i) Salones nocturnos.- Establecimientos que poseen una amplia pista de baile y un escenario para presentaciones artísticas. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a jueves hasta las 00H00; viernes y sábado hasta las 02H00, el ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación, a excepción de actos culturales, sociales que se realicen en estos salones. Estos horarios serán ampliados, siempre y cuando no contravengan las disposiciones del Ejecutivo sobre la materia.

CAPITULO IV DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CATEGORIA DE TOLERANCIA

Artículo 10.- Ubicación de los establecimientos de Categoría de tolerancia.- Los establecimientos de Categoría de Tolerancia se instalarán en áreas de baja densidad poblacional, en un perímetro de dos hectáreas a la redonda, a por lo menos cinco kilómetros del área urbana con autorización en un solo permiso de la Municipalidad de Sigchos.

Artículo 11.- Instalación de los establecimientos de Categoría de tolerancia.- Los establecimientos de Categoría de tolerancia deberán contar con estacionamiento propio por lo menos para diez vehículos, cumplir con las

Normas de Arquitectura y Urbanismo, sistemas contra incendios, servicio de seguridad privada interna y externa, protección contra ruido y salidas de emergencia, baños y dormitorios aprobados por la autoridad competente.

Artículo 12.- Prohibiciones expresas a los establecimientos de la Categoría de Tolerancia.- La presencia de prostitutas en las afueras de los establecimientos en que laboran o en las ventanas de los mismos está prohibida, así como la venta de licores, bebidas de moderación o de bajo nivel alcohólico a menores de dieciocho años de edad.

Los locales donde se presentan espectáculos nudistas o centros de strip tease funcionarán y operarán en las mismas condiciones y horarios destinados para los establecimientos de Categoría de Tolerancia.

Está prohibido el ejercicio de la prostitución en las calles y parques de la ciudad así como en el sector consolidado de las Parroquias Rurales.

Los establecimientos de Categoría de Tolerancia que admitan la presencia de menores de dieciocho años dentro de ellos, sea como trabajadores o como clientes. Serán sancionados con el retiro definitivo del permiso de funcionamiento.

Artículo 13.- Prevención de infecciones.- En todos los establecimientos de Categoría de Tolerancia se exigirá medidas profilácticas. La instalación de dispensadores de preservativos de buena calidad, así como carteles educativos sobre el tema, es obligatoria.

Artículo 14.- Obligación de afiliación al Instituto Ecuatoriano de seguridad Social.- Las personas que se desempeñan como trabajadoras sexuales deberán estar afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 15.- Definiciones y Prohibiciones para los establecimientos de Categoría de tolerancia.- Los establecimientos de Categoría de Tolerancia estarán sujetos a las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza; así como, a los controles de la Comisaría Municipal y de la Intendencia de Policía, dentro de esta categoría están los siguientes:

a) Casas de Citas.- Establecimiento destinado a facilitar los encuentros sexuales. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a jueves hasta las 00H00; viernes y sábado hasta las 02H00, el ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación.

En las casas de cita que tengan expresa prohibición para la venta de cualquier tipo de licor o bebida alcohólica, el horario de funcionamiento estará comprendido entre las diez horas de la mañana y las diecinueve horas.

b) Centros de strip tease o night clubes.- Son establecimientos destinados al baile erótico en el escenario, las instalaciones de estos establecimientos se someterán a las disposiciones de las leyes y reglamentos correspondientes. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a jueves hasta las 00H00; viernes y sábado hasta las 02H00, el ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación.

c) Cabarets.- Son establecimientos de espectáculos nocturnos, que suelen combinar música, danza y canción, que pueden también incluir humoristas, ilusionistas y demás artes escénicas. Estos establecimientos podrán proporcionar servicios sexuales. Su horario de funcionamiento está comprendido lunes a jueves hasta las 00H00; viernes y sábado hasta las 02H00, el ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación.

Estos horarios serán ampliados, siempre y cuando no contravengan las disposiciones del Ejecutivo sobre la materia.

CAPITULO V DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CATEGORIA GENERAL

Artículo 16.- Instalaciones de establecimientos de Categoría General.- Los establecimientos de Categoría General deberán obtener, para efectos de su instalación y ubicación, un permiso único emitido por la municipalidad de Sigchos.

Artículo 17.- Prohibición especial.- En razón de sus características, los establecimientos de Categoría Especial no podrán realizar dos o más actividades comerciales a la vez y se limitarán a funcionar de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza y los usos y costumbres del cantón.

Artículo 18.- Definiciones y prohibiciones a los establecimientos de Categoría General.- Los establecimientos de Categoría Especial están sujetos a las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza; así como, a los controles de la comisaría Municipal, Intendencia de

Policía. Tienen esta categoría entre otros similares, los siguientes:

a) Casas de banquetes o recepciones.-

Establecimientos que tienen la función básica de prestarse en alquiler para eventos sociales; las personas responsables para estos eventos son: el dueño del salón, administrador o la persona que lo arrienda para el respectivo evento. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a jueves hasta las 00H00; viernes y sábado hasta las 02H00, está prohibido el consumo de licores, bebidas de moderación y sustancias adictivas dentro de estos establecimientos a menores de 18 años.

b) Billas y billares.-

Establecimientos que tienen la función básica de alquiler de mesas de billa y billar, donde además se comercializa comida y bebidas de moderación. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a jueves hasta las 00H00; viernes y sábado hasta las 02H00, el ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación.

c) Juegos electrónicos.-

Establecimientos que tienen la función básica de alquiler de todo tipo de juegos electrónicos o de video, en consolas o en internet. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a jueves hasta las 00H00; viernes y sábado hasta las 02H00: Es obligación de los propietarios de este tipo de establecimientos garantizar las necesarias medidas de seguridad y control para que los menores de dieciocho años no incurran o sean expuestos a malos hábitos o adquieran vicios. En caso de existir denuncias respecto del funcionamiento, el establecimiento sancionado será clausurado por treinta días en la primera ocasión y, en caso de no corregir las fallas objeto de la denuncia o si reincidiere, será clausurado de manera definitiva;

d) Bingos.-

Establecimientos dedicados al esparcimiento por medio del juego de azar denominado bingo. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a jueves hasta las 00H00; viernes y sábado hasta las 02H00. Queda prohibido el expendio o entrega gratuita de bebidas alcohólicas o sustancias adictivas, además del ingreso de menores de dieciocho años de edad, el mismo que deberá ser controlado con los documentos de identificación; y,

e) Parques de diversión.-

Establecimientos que se especializan en la actividad recreativa y deportiva. Su horario de

funcionamiento está comprendido de lunes a jueves hasta las 00H00; viernes y sábado hasta las 02H00. El consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas y de sustancias adictivas está prohibido en estos establecimientos, a excepción de las bebidas de moderación.

Estos horarios serán de aplicación, siempre y cuando no contravengan las disposiciones del Ejecutivo sobre la materia.

CAPITULO VI REGIMEN ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.- Horario de funcionamiento en temporadas de festividades.-

Los establecimientos comerciales de todas las categorías deberán adecuarse al régimen especial de funcionamiento establecido en la presente Ordenanza para la temporada de festividades.

Artículo 20.- Festividades.- Son consideradas temporadas de festividades en el Cantón Sigchos, las cantonales, patronales, parroquiales, además de los feriados nacionales y demás fechas patrias.

Artículo 21.- Celebración de fiestas en las parroquias.-

De conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza, se establece el carácter obligatorio del control y funcionamiento de las fiestas en las parroquias rurales del cantón Sigchos, por medio de las respectivas juntas parroquiales y de la Policía Nacional.

Artículo 22.- Instalación en temporadas festivas.-

Los locales que se instalen temporalmente en las festividades del Cantón y de las festividades de las parroquias rurales, deberán someterse a la supervisión y control de la Comisaría Municipal y la Dirección de Planificación de la Municipalidad de Sigchos, o de la Juntas parroquiales respectivas, para su instalación y funcionamiento, para lo cual se les extenderá un certificado de habilitación temporal; con estricto apego a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 23.- Eventos en la calle.-

Se prohíbe la obstrucción de las vías principales para los eventos en temporadas festivas: Para este efecto, la comisaría municipal conjuntamente con el departamento de Planificación evaluarán los sitios predeterminados y se controlará el expendio de licor y de sustancias adictivas, así como los precios de los puestos y de las sillas para cada evento, en base a las disposiciones

emitidas por el Departamento Financiero de la Municipalidad de Sigchos.

CAPITULO VII REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 24.- Principios generales.- Quienes transgredan las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionados con las penas previstas en la Presente Ordenanza,

El desconocimiento de esta Ordenanza no exime de responsabilidad a persona alguna, por lo cual una persona que no esté domiciliada en el Cantón Sigchos o no resida en el mismo, no podrá, por motivo alguno, alegar en su defensa el desconocimiento de esta Ordenanza.

Artículo 25.- Sanción por venta de sustancias prohibidas a menores de dieciocho años de edad.- Los establecimientos de cualquier naturaleza y categoría que vendan licores, cigarrillos o cualquier sustancia adictiva a menores de edad, serán clausurados por ocho días en la primera infracción, mas el pago de un salario básico unificado del trabajador en general vigente y de manera definitiva en caso de reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidades civiles, penales o administrativas de sus propietarios o de sus representantes legales.

Artículo 26.- Sanción por incumplimiento de los horarios de funcionamiento.- El incumplimiento de los horarios de funcionamiento previstos en esta Ordenanza, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América en la primera ocasión. La primera reincidencia será sancionada con la clausura del establecimiento por ocho días y la multa de cien dólares de los Estados Unidos de América y en caso de reincidir, será clausurado definitivamente.

Estas sanciones serán dispuestas por la Comisaría Municipal, y nunca se aplicarán sanciones al mismo tiempo que las impuestas por la Intendencia General de Policía, por lo que luego de lo actuado por la comisaría Municipal se remitirá copias certificadas por parte de ésta a la Intendencia General de Policía para que cumpla con los fines de control.

En caso de violación o ruptura de sellos de clausura, el propietario o administrador será sancionado con una multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general vigente.

Los establecimientos que hayan sido sancionados con la clausura definitiva por parte de la municipalidad de Sigchos, por no cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, para

su reapertura deberá someterse al trámite de por primera, incluso con el de pre factibilidad.

Artículo 27.- Documentos habilitantes.- La intendencia de Policía o cualquier otra autoridad no podrán conceder permisos de funcionamiento a cualquier establecimiento, sin que estos cuenten previamente con la autorización municipal, de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 28.- Consumo de cigarrillos.- El consumo de cigarrillos está autorizado únicamente en los lugares establecidos por la ley.

Artículo 29.- Prohibición general a las tiendas y abarrotes.- El consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias adictivas está prohibido en tiendas de abarrotes.

Artículo 30.- Se prohíbe de forma expresa para todo establecimiento de los registrados y regulados por el Ministerio de Turismo y por el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo los días domingos.

Artículo 31.- Libadores en las vías públicas.- Está terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía y espacios públicos del cantón. El incumplimiento de esta regulación será controlado y sancionado por la autoridad competente y la Policía Nacional.

DISPOCISIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se derogan todas las ordenanzas y reglamentos que se opongan a lo señalado en la presente Ordenanza

SEGUNDA.- Los establecimientos de diversión y Turismo de todas la categorías en un plazo de ciento ochenta días deberán ajustar sus condiciones de funcionamiento a la presente Ordenanza y a la ordenanza general del plan de ordenamiento territorial de Sigchos, en caso de incumplimiento, a través de la instancia legal se procederá a su clausura.

TERCERA.- Cuando existieren en un local comercial dos o más actividades de diferente índole, éstas tendrán que adaptarse a normas y horarios establecidos para cada actividad en la presente Ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 30 días del mes de junio de 2011.

Ing. José Villamarín N. Abg. Manolo Moya
ALCALDE DE SECRETARIO
SIGCHOS DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

Certifico: Que la Ordenanza de Control y Regulación de Establecimientos de Diversión en el Cantón Sigchos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones realizadas el 16 de junio de dos mil once, y el 30 de junio de dos mil once.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-

Sigchos a los cuatro días del mes de Julio de dos mil once, las nueve horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente Ordenanza de Control y Regulación de Establecimientos de Diversión en el Cantón Sigchos, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cumplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-

Sigchos, a los seis días del mes de Julio de dos mil once, las 14H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza de Control y Regulación de Establecimientos de Diversión en el Cantón Sigchos, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, de Control y Regulación de Establecimientos de Diversión en el Cantón Sigchos, el seis de julio de dos mil once.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 008

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, inciso segundo, refiriéndose a los Gobiernos autónomos descentralizados, establece que: Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, constitucionalmente los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en todo su contexto, al referirse a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, los hace como gobiernos autónomos descentralizados;

Que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades concurrentes, la ley reconoce al concejo municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial; y,

Que, es atribución del concejo municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE SUSTITUYE LA
DENOMINACION DE GOBIERNO
MUNICIPAL A GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SIGCHOS.**

Art. 1.- Se establece como razón social del Gobierno Local Municipal de Sigchos, como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Art.2.- La denominación establecida en la presente ordenanza, se hará saber a todas las entidades públicas y privadas, para los fines legales pertinentes.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia un día después de su aprobación, disponiéndose el pleno cumplimiento a lo establecido en el Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- La presente ordenanza deroga todas aquellas normas que sobre el tema se refieran y que se hayan aprobado con anterioridad, en especial la ordenanza que cambia su denominación de Ilustre Municipalidad a Gobierno Municipal de Sigchos, aprobada en segundo y definitivo debate el 02 de julio de 2004, publicada en el Registro Oficial No. 430, de martes 28 de septiembre de 2004.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La dependencia de Tesorería Municipal, se encargará de efectuar todos aquellos trámites que sean necesarios, tendientes al cambio de razón social de la institución, en todas las entidades que de una u otra forma, tengan relación con la municipalidad;

SEGUNDA: Todos los funcionarios de la Institución Municipal, quedan obligados a acatar las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 04 días del mes de Agosto de 2011.

Lcda. Mirian Caiza
**ALCALDESA (E)
DE SIGCHOS**

Abg. Manolo Moya
**SECRETARIO
DEL CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

Certifico: Que la Ordenanza que sustituye la denominación de Gobierno Municipal a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, fue discutida y aprobada, en sesiones realizadas el 20 de Julio de dos mil once, y el 04 de Agosto de dos mil once.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-**

Sigchos a los cinco días del mes de Agosto de dos mil once, las diez horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente ordenanza que sustituye la denominación de Gobierno Municipal a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, ante la Alcaldesa (e), para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-

Sigchos, a los nueve días del mes de Agosto de dos mil once, las 11H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia, la Ordenanza que sustituye la denominación de Gobierno Municipal a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Lcda. Mirian Caiza.
ALCALDESA (E) DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que sustituye la denominación de Gobierno Municipal a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos el nueve de Agosto de dos mil once.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 009

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento jurídico en materia de derecho administrativo, principalmente en lo que respecta al ámbito de ejercicio de las potestades y competencias atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados, hacen que se deban incorporar disposiciones que fomentan y fortalecen la publicidad, que las normas municipales deben tener para bien de los ciudadanos del cantón.

En consecuencia, el artículo 324 del Código Orgánico d Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la creación de una Gaceta Oficial, donde se publiquen todas las normas aprobadas por parte del órgano legislativo de de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado.

La Disposición Transitoria Vigésima Segunda del mismo cuerpo legal, establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

De lo expuesto, se concluye que existe una necesidad y obligación tanto social como jurídica, el crear una Gaceta Oficial por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, donde se publiquen todas las normas aprobadas por parte del Concejo Municipal del Cantón.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...). A su vez, en el segundo inciso se señala que los concejos municipales, constituyen gobiernos autónomos descentralizados,

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla que: Los gobiernos autónomos, descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 263 párrafo final de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso d sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional.;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda, Ibídem, establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, como consecuencia lógica de la disposición antes referida, es menester la creación de la gaceta municipal, que garantice la debida publicidad y accesibilidad a las normas que apruebe el órgano legislativo cantonal;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA “ORDENANZA QUE CREA LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS”

Art. 1.- Créase la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, medio de publicidad y difusión de las normas aprobadas por su Órgano Legislativo.

Art. 2.- La identificación de la Gaceta Oficial Municipal se hará utilizando numeración romana para expresar el año relativo de su publicación y numeración arábiga, en forma continua, para señalar el número de la publicación efectuada.

Art. 3.- La portada de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, obligatoriamente, deberá contener:

- a) Logotipo de la Institución;
- b) Título;
- c) Indicación del año de edición, número de edición y fecha de publicación expresada en día, mes y año; y,
- d) Sumario o índice de la edición.

Art. 4.- De los contenidos de la Gaceta Oficial Municipal. En la Gaceta Municipal se publicarán obligatoriamente los siguientes contenidos: a) Las resoluciones de las sesiones que el concejo municipal estime pertinentes publicar. b) Ordenanzas, reglamentos y

resoluciones, así como acuerdos del Concejo que deban publicarse por mandato de la Ley o de las Ordenanzas. c) El estado de ejecución semestral presupuestaria, así como los balances y demás estados financieros presentados al cierre de cada ejercicio fiscal y en las sesiones de instalación del concejo. d) Cualquier otro instrumento jurídico, aviso o documento que el concejo o el alcalde considere conveniente. e) Información al ciudadano que le brinde el conocimiento necesario para todos los trámites que necesite realizar en el Municipio. f) Información correspondiente a las efemérides cívicas de las parroquias urbanas y rurales del cantón

Art. 5.- Del financiamiento de la Gaceta Oficial Municipal.- El financiamiento de la gaceta municipal se establecerá a través de la ordenanza que crea las tasas por servicios, técnicos y administrativos por emisión de predios urbanos.

Art. 6.- Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Gaceta Oficial Municipal, se publicarán todas las normas aprobadas por parte del órgano legislativo municipal. No obstante, el ejecutivo y la comisión respectiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, podrán disponer también la publicación de otra información que a pesar de no tener el carácter normativo, se considere relevante o de interés general para la ciudadanía del cantón.

Art. 7.- Las normas de carácter tributario además de su promulgación en la Gaceta Oficial Municipal, serán publicadas en el Registro Oficial, conforme al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- La publicación en la Gaceta Oficial Municipal, del texto íntegro de las normas aprobadas, dará vigencia a la misma, además de garantizar su carácter de fieles y auténticas, testifica su existencia, les concede fuerza coercitiva y su cumplimiento obligará tanto a las autoridades municipales como a los administrados.

Art. 9.- De la Administración de la Gaceta Oficial Municipal.- La redacción y administración de la Gaceta Municipal, estará bajo la responsabilidad de la Alcaldía; a través de la Secretaría General del Concejo, la Radio Municipal de Sigchos, Técnico/a de Informática, y aquellas direcciones y jefaturas y

dependencias municipales que determine la Alcaldía mediante resolución normativa de la gaceta municipal.

Art. 10.- De la distribución cantonal.- El alcalde está obligado a remitir un ejemplar de cada Gaceta Municipal a, las juntas parroquiales rurales, así como a la sindicatura municipal, secretaria de concejo, los concejales en ejercicio, a las direcciones generales municipales e instituciones educativas del cantón.

Art. 11.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales municipales a la Asamblea Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la primera edición de la Gaceta Oficial.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 29 días del mes de septiembre de 2011.

Ing. José Villamarín N.
**ALCALDE DE
SIGCHOS**

Abg. Manolo Moya
**SECRETARIO
DEL CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

Certifico: Que la Ordenanza que crea la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones realizadas el 08 de Septiembre de dos mil once, y el 29 de Septiembre de dos mil once.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-

Sigchos a los tres días del mes de Octubre de dos mil once, las nueve horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente Ordenanza que crea la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-
Cumplase.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-

Sigchos, a los cinco días del mes de Octubre de dos mil once, las 15H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza que crea la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que crea la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, el cinco de Octubre de dos mil once.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 010

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SIGCHOS**

CONSIDERANDO

Que, para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, es atribución del concejo municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, se entiende por urbanización a la división de un terreno en más de diez lotes;

Que, constitucionalmente, la municipalidad es competente para planificar el desarrollo cantonal y formular los planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

En uso de las atribuciones concedidas por La Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROYECTO URBANÍSTICO DE LA URBANIZACIÓN “VALLE DE YALÓ”

CAPÍTULO I ANTECEDENTES DEL DOMINIO Y UBICACIÓN

Art. 1.- Mediante escritura pública celebrada el 30 de abril de 2011, ante el señor Doctor Galo Quevedo Miño, Notario Primero del cantón Sigchos, inscrita en el Registro de la Propiedad el 13 de mayo de 2011, los señores Hugo Geovanny Albán Andino, Janeth Alexandra Urive Pazmiño y Ernesto Vinicio Albán Andino, adquirieron por compra venta un lote de terreno a los cónyuges Hugo René Mena Ati y María Oralla Villamarín Navarro, inmueble que tiene una superficie según la escritura de 17.640 m2, ubicado en el barrio Yaló, sector urbano de la Parroquia Sigchos, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, con calle pública; SUR, con propiedad de la señora Carlota Navarro y Rosendo Pilatasig; ESTE, con propiedad del señor Alfonso Yugcha; y, OESTE, con calle pública.

Forma parte integrante de esta Ordenanza el Certificado de hipotecas y gravámenes del inmueble antes descrito.

Art. 2.- Mediante la presente Ordenanza, se aprueba el proyecto urbanístico de la

Urbanización “Valle de Yaló”, de propiedad de los señores Hugo Geovanny Albán Andino, Janeth Alexandra Urive Pazmiño y Ernesto Vinicio Albán Andino, ubicado dentro el perímetro urbano del barrio Yaló, parroquia y cantón Sigchos.

Art. 3.- La planificación urbanística materia de esta ordenanza se realizará con sujeción a los planos debidamente sellados por la Dirección de Planificación y protocolizados en una notaría, conjuntamente con esta norma urbanística.

El proyecto se sujetará al siguiente cuadro de uso de suelo con sus áreas y porcentajes:

• Número de lotes	: 42
• Área de lotes	: 12.693.8 M2
	74.50 %
• Área de calles	: 2603.99 M2
	15.28 %
• Área Comunal y Verde	: 1740,21 M2
	10.21 %
• Área total	: 17038 M2
	100 %

Art. 4.- Los planos y todos los datos constantes en el proyecto son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los urbanizadores del predio.

Art. 5.- Las obras de urbanización deberán ser ejecutadas por cuenta de los urbanizadores, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de los plazos previstas en las etapas de intervención.

Art. 6.- La municipalidad, no exonerará ninguna tasa, contribución o derecho que se origine como consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II DE LAS ETAPAS DE INTERVENCIÓN

Art. 7.- La Urbanización “Valle de Yaló” se encuentra compuesta de cuatro etapas de intervención, que serán ejecutadas en el plazo de tres años, contados a partir de la inscripción de la Ordenanza en el Registro de la Propiedad respectivo:

PRIMERA ETAPA.- Comprende la preparación del terreno para implantar los diseños propuestos y apertura de vías,

trabajos que serán efectuados durante los primeros doce meses.

SEGUNDA ETAPA.- Comprende la construcción de la red matriz de alcantarillado sanitario y pluvial. Esta etapa será ejecutada durante los seis meses posteriores del vencimiento de la primera etapa.

TERCERA ETAPA.- Comprende la construcción de la red matriz del sistema de agua potable. Estos trabajos serán ejecutados dentro de los seis meses posteriores del vencimiento de la segunda etapa.

CUARTA ETAPA.- Comprende la construcción de bordillos. Los trabajos correspondientes a esta etapa serán ejecutados en los doce meses posteriores de la culminación del plazo para la tercera etapa.

CAPÍTULO III DEL CONTROL

Art. 8.- El Proyecto Urbanístico se lo deberá iniciar y ejecutar bajo las siguientes normas:

Los Urbanizadores tienen plazo de noventa días contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, para protocolizar e inscribir en el Registro de la Propiedad el proyecto aprobado con la constitución de primera hipoteca a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en concepto de garantía, por cumplimiento de las obras de infraestructura; Caso contrario Sindicatura Municipal, procederá a la protocolización e inscripción de los planos urbanísticos, quien pedirá a la Jefatura de Rentas, emita en contra de los urbanizadores, el respectivo título de crédito por los valores que se hubieren cancelado, para que estos sean recuperados.

Art. 9.- Los urbanizadores deberán cumplir con las regulaciones emitidas por la Municipalidad y por las empresas encargadas de la dotación de servicios, las mismas que constituyen normas especiales.

Art. 10.- Los Urbanizadores en el cumplimiento de las etapas de intervención ejecutarán los siguientes trabajos:

- a) El replanteo de la urbanización con mojones de hormigón de acuerdo al

proyecto urbanístico aprobado por la municipalidad;

- b) El movimiento de tierras de acuerdo al plano de rasantes aprobado;
- c) La construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial. Su conexión se realizará de conformidad al sistema de alcantarillado de la ciudad, o al sistema de evacuación y/o tratamiento aprobado por la Municipalidad a través de la Jefatura de Agua Potable;
- d) Las tapas de los pozos de revisión y las rejillas de sumidero para la red de alcantarillado sanitario y pluvial, mismo que serán de hierro fundido y cadena contra robo, mismos que tendrán que cumplir las especificaciones dadas por la Jefatura de Agua Potable de la municipalidad;
- e) Construcción de la red de agua potable, la misma que se realizará de acuerdo a los planos aprobados por la Jefatura de Agua Potable de la municipalidad y especificaciones de la misma. El suministro de agua se realizará de acuerdo al informe de la factibilidad de servicios, dado por la Junta de Aguas de Yalo;
- f) La construcción de bordillos se realizará de acuerdo al diseño de pasotes cuyas normas de construcción serán dadas por la Dirección de Obras Públicas Municipal;
- g) Todas las calles, pasajes y avenidas serán lastradas y afirmadas;
- h) El equipamiento comunitario se realizará de conformidad con los planos aprobados por la Dirección de Planificación; e,
- i) El mantenimiento de las obras, será de responsabilidad de los urbanizadores hasta la entrega recepción de las obras a la municipalidad.

CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y SU ENTREGA A LA MUNICIPALIDAD

Art. 11.- Todas las obras de urbanización que están en la obligación de ejecutar los

urbanizadores y que se autorizan mediante la presente Ordenanza, una vez que se hayan realizado dentro del plazo previsto y de acuerdo a las etapas de intervención, se entregarán a la Municipalidad.

Art. 12.- Los urbanizadores, a través de esta Ordenanza transfieren a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, el dominio, posesión, uso y goce de las áreas que han sido destinadas para ÁREAS COMUNALES Y ÁREAS VERDES ASÍ COMO LOS BIENES DE USO PÚBLICO, cuyos linderos y dimensiones se encuentran singularizados en el informe técnico de la Dirección de Planificación, constante de Oficio No. 066 GADMS-DP, de 19 de septiembre de 2011.

Por su parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, acepta la transferencia de dominio de las áreas señaladas, cuyo uso no podrá ser cambiado por ningún concepto, dándoles la categoría de bienes de dominio y uso público, y por lo tanto inalienables e imprescriptibles.

Art. 13.- Las vías, bordillos, pasajes peatonales, agua potable, alcantarillado pasarán a ser de propiedad municipal en el momento que estas hayan sido ejecutadas, sin perjuicio de que se firme el acta de ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA de las obras ejecutadas, señaladas en el artículo 11 de esta ordenanza.

Art. 14.- La entrega de las obras de urbanización a la Municipalidad, se operará de la siguiente manera:

- a) Los urbanizadores una vez ejecutadas las obras correspondientes, obtendrá las actas de recepción definitivas de estas por parte de la municipalidad; y,
- b) Con estas actas tramitarán en la Dirección de Planificación y Obras Públicas la recepción definitiva de obras de urbanización previstas en esta ordenanza, con el informe conjunto, Sindicatura Municipal procederá de oficio a realizar el trámite de cancelación de la hipoteca.

Art. 15.- Las obras de equipamiento comunal, se podrán ejecutar en las áreas determinadas para el efecto bajo la responsabilidad del propietario, para lo cual la municipalidad mantendrá los inmuebles destinados para este objeto, sin cambiar su uso, con la finalidad de

precautelar el cumplimiento de la ley y los intereses de los habitantes de la urbanización.

Art. 16.- Si las obras de urbanización no se ejecutaren, terminaren y entregaren a la municipalidad dentro del plazo establecido en esta Ordenanza, la municipalidad hará efectiva la garantía entregada por el urbanizador por dichas obras, inmediatamente después de vencido el plazo.

CAPÍTULO V NORMAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN LOS LOTES QUE INTEGRAN LA URBANIZACIÓN

Art. 17.- Los lotes de la urbanización no podrán ser subdivididos en lotes de menor tamaño a los estipulados en el cuadro de zonificación vigente en el cantón; por lo que, es obligación de los urbanizadores en la escritura de venta que se realizará a cada socio, insertar una cláusula especial en la que conste de forma expresa la prohibición de subdivisión en superficies menores a las establecidas, en todo caso la municipalidad se reserva el derecho de no autorizar subdivisiones que contravengan la presente cláusula.

CAPÍTULO VI DE LAS GARANTÍAS

Art. 18.- Los urbanizadores responderán por la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización en el plazo estipulado en esta ordenanza; y, en garantía de dicho cumplimiento, se constituye primera hipoteca a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, los lotes No. 6, 7, 8, 17, 18, 31, 32, 40 y 41.

Art. 19.- La garantía establecida a través de la hipoteca conforme consta del artículo precedente, se mantendrá vigente hasta cuando se cumplan con las obras urbanísticas que se faculta por la presente ordenanza y sean recibidas por la municipalidad; cualquier modificación de esta garantía deberá tramitarse forzosamente, mediante ordenanza, previo los informes técnicos de las Direcciones de Planificación y Obras Públicas.

CAPÍTULO VII DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LAS OBRAS

Art. 20.- Los urbanizadores para la ejecución total y entrega de obras de urbanización a la

municipalidad, tendrá el plazo de **TRES AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la propiedad, mismo que podrá ser ampliado hasta por seis meses, siempre que obedezca a fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados por los urbanizadores.

Art. 21.- Concluido que fuere el plazo original o ampliatorio para la terminación y entrega a la municipalidad de las obras de urbanización y si el urbanizador no hubiere cumplido con las obligaciones emanadas de esta Ordenanza, tendrá que ejecutar las garantías, y de existir valor que recaudar, podrá incluso llegar al cobro a través del proceso coactivo.

Art. 22.- La municipalidad procederá por administración directa o por contrato a terminar las obras de urbanización, tomando los recursos producto de la efectivización de las garantías.

Art. 23.- Si los urbanizadores o la persona que ejecute las obras de urbanización impidiere el control de la fiscalización municipal que deben realizar representantes técnicos de las empresas y de los Directores de Planificación o de Obras Públicas Municipales, se ordenará la suspensión inmediata de las obras en el estado en que se encuentren hasta cuando estas puedan ser controladas y fiscalizadas por la Corporación, de no acatarse esta disposición, se harán efectivas las garantías en la forma indicada en los artículos anteriores.

Art. 24.- La municipalidad se reserva el derecho para designar en la urbanización los nombres que estime convenientes en todas sus calles, parques, pasajes, y más lugares de uso público.

Art. 25.- Forman parte de esta ordenanza el informe técnico emitido por la Dirección de Planificación, mediante oficio No. 066 GADMS-DP, de 19 de septiembre de 2011, y el informe No. 014-2011 emitido por la Comisión de Planificación.

CAPITULO VIII AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN

Art. 26.- Una vez protocolizado e inscrito en el Registro de la Propiedad, el proyecto urbanístico, se autoriza expresamente a los propietarios de la urbanización “Valle de Yaló”, la ENTREGA INDIVIDUAL DE LAS ESCRITURAS de los lotes de terreno, a favor de cada uno de sus socios.

Art. 27.- Supletoriedad de la norma.- En todo aquello que no se encuentre estipulado en la presente ordenanza, se estará a lo que disponen El COOTAD, Plan de Desarrollo Cantonal, Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas conexas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La cancelación de hipoteca se realizará con resolución administrativa de Alcaldía, previo informe de la Dirección de Obras Públicas, siempre que se haya ejecutado el 100% de las obras urbanísticas, detalladas en la presente ordenanza.

Ing. José Villamarín
ALCALDE DEL CANTÓN

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 10 días del mes de noviembre de 2011.

Ing. José Villamarín
**ALCALDE
DEL CANTON**

Abg. Manolo Moya
**SECRETARIO DEL
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-
Certifico: Que la ordenanza que aprueba el proyecto urbanístico de la urbanización “Valle de Yaló” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones realizadas el 25 de Octubre de dos mil once, y el 10 de Noviembre de dos mil once.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los catorce días del mes de Noviembre de dos mil once, las nueve horas.-
VISTOS: De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente ordenanza que aprueba el proyecto urbanístico de la urbanización “Valle de Yaló”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los dieciséis días del mes de Noviembre de dos mil once, las 15H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza que aprueba el proyecto urbanístico de la urbanización “Valle de Yaló”, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que aprueba el proyecto urbanístico de la urbanización “Valle de Yalo”, el dieciséis de Noviembre de dos mil once.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 011-2011

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIGCHOS**

CONSIDERANDO

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio de la colectividad;

Que, se debe garantizar formas alternativas de inversión y recuperación de costos de las obras ejecutadas, permitiendo de esta manera a la municipalidad y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, tanto la inversión y la acción desplegada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de viñas de toda clase; repavimentación

urbana; aceras y cercas; obras de alcantarillado; construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; desecación de pantanos y rellenos de quebradas; plazas parques y jardines; adoquinados, bordillos, puentes, y otras obras públicas, generan un aumento de valor comercial o plusvalía de las propiedades por la que atraviesan o les son colindantes, o que generalmente se encuentran ubicadas dentro de la zona de influencia de dichas obras;

Que, El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta, al Concejo Municipal, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute la municipalidad;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa, entre todos los que reciben el beneficio de las obras realizadas por la municipalidad.

Que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, es atribución del concejo municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

EXPIDE

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO
DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE
MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
EJECUTADAS POR EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto de la contribución especial de mejoras.- Constituye el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades, inmuebles urbanas, por la construcción de cualquier obra pública.

Art. 2.- Obras públicas gravadas.- Las obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, y que mediante la presente ordenanza quedan gravadas con el tributo de contribución especial de mejoras son las siguientes:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase en el área urbana;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y bordillos;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistema de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que la municipalidad planifique y determine.

Art. 3.- Hecho Generador.- es el beneficio real, directo o presuntivo que recibe el dueño de una propiedad por la que atraviesa o es colindante con la obra pública, o que se encuentre comprendida en los sectores de influencia, determinados en la forma y proporción establecida en la presente ordenanza.

Art. 4.- Carácter real de la contribución.- La contribución especial de mejoras, tiene el carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responderán hasta por el valor de la propiedad de acuerdo al avalúo comercial practicado por la institución, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere la presente normativa.

CAPÍTULO II

DE LOS SUJETOS DEL TRIBUTO Y DE LA BASE IMPONIBLE

Art. 5.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra pública. Si la obra beneficia a propiedades urbanas ubicadas a otro cantón vecino y si mediere un convenio con la municipalidad donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

En el caso que no mediere convenio con la municipalidad limítrofe, la planificación forzosamente determinará el radio de acción únicamente en el territorio del ejecutante.

Art. 6.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y por ende obligados al pago, todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, beneficiados por las obras de beneficio público del sector urbano del cantón.

Art. 7.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra respectiva prorrateada entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta ordenanza y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización .

Art. 8.- Independencia de las contribuciones especiales de mejoras.- Cada obra ejecutada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independientemente de otra u otras obras.

CAPÍTULO III

DEL VALOR DE LA CONTRIBUCIÓN, CÁLCULO Y EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.

Art. 9.- Determinación del valor de la contribución.- Para determinar el valor de cada contribución especial de mejoras, se aplicará lo siguiente:

- a) Para determinar el valor de la contribución especial de mejoras, sobre las obras públicas constantes en el literal del artículo 2, considérese:

El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,

El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

La suma de las cantidades resultantes de lo establecido anteriormente, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida en esta ordenanza.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que se establece en el presente literal.

- b) Para determinar el valor de la contribución especial de mejoras sobre la obra pública a que se refiere el literal b) del artículo 2 considérese:

El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,

El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

En el caso que una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que se señala en este literal.

- c) Para determinar el valor de la contribución especial de mejoras, sobre las obras públicas de construcción de aceras y **bordillos** a que se refiere el literal c) del artículo 2, considérese:

El costo íntegro de las aceras construidas por la municipalidad, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles en razón de su frente a la vía. El costo de la construcción de aceras, bordillos, o cerramientos que realice la municipalidad será cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en la respectiva ordenanza.

- d) Para determinar el valor de la contribución especial de mejoras, sobre las obras públicas a que se refiere el literal d), del artículo 2, considérese:

El costo total de las obras de alcantarillado que se construyan en el cantón Sigchos, será pagado por su totalidad por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

Nuevas Urbanizaciones.- El costo total, lo asumirá el o los urbanizadores, o en su defecto ejecutarán, por su cuenta las obras de alcantarillado que necesiten, así mismo pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores ya existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Al tratarse de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el costo total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

- e) Para determinar el valor del cobro de contribución especial de mejoras por construcción de obra pública a las que se refiere el literal e), considérese:

El tributo será cobrado por la municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

- f) Para determinar el valor de cobro de contribución especial de mejoras por

ejecución de obra pública, contemplada en el literal f) del artículo 2, considérese:

El tributo será cobrado por la municipalidad en su totalidad, para lo que se tomará en consideración el costo total de la obra, prorrateado para todos los predios beneficiados de acuerdo con el valor catastral.

- g) Para determinar el valor correspondiente a contribución especial de mejoras, por ejecución de obra pública contemplada en el literal g) del artículo 2, considérese:

El costo por construcción de parques, plazas y jardines a excepción de monumentos se distribuirá de la siguiente manera:

El cincuenta por ciento (50%) entre las propiedades, sin excepción, que tengan frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;

El treinta por ciento (30%) se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas ubicadas dentro de la zona de beneficio a parte del porcentaje anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Concejo. La distribución se hará en proporción a los del avalúo y mejoras; y,

El veinte por ciento (20%) estará a cargo de la municipalidad.

- h) Para establecer el valor de contribución especial de mejoras, por la construcción de obras contempladas en el literal h) del artículo 2, su costo total será cubierto por los beneficiarios, en función del beneficio recibido, prorrateado.

Art. 10.- Ubicación en dos o más zonas de influencia.- Si al momento de distribuir en base al prorrateo el valor porcentual del tributo se encontrare que una misma propiedad está ubicada en dos o más zonas de influencia, el rubro se calculará de acuerdo con los correspondientes porcentajes de prorrateo de cada zona.

Art. 11.- Determinación del costo total.- El costo total de la obra pública, será determinado por la Dirección de Planificación, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, en base a los informes remitidos por fiscalización y Dirección de Obras Públicas Municipales, de acuerdo al tipo de obra y modalidad de ejecución, atendiendo lo siguiente:

- a) Para el caso de obras ejecutadas bajo contrato, la fiscalización reportará la liquidación final del contrato, la que será

corroborada por las Direcciones de Obras Públicas y de Planificación Municipal.

- b) Cuando se trate de obras ejecutadas por administración directa, el costo de la obra determinará la Dirección de Obras Públicas Municipal.
- c) Los intereses de los créditos utilizados para financiar las obras, sean préstamos nacionales o internacionales.
- d) El valor de los terrenos adquiridos o expropiados para la ejecución de la obra pública, serán determinados por la Dirección de Planificación, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros.
- e) El costo de los estudios y administración del proyecto, programación y fiscalización, así como la dirección técnica, bajo ningún concepto podrá exceder del 20% del costo total de la obra.
- f) Pago de demolición y acarreo de escombros.
- g) El costo directo de la obra, sea ejecutada bajo contrato o por administración directa, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato.
- h) El valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra, causados por fuerza mayor o caso fortuito.

La base imponible también estará compuesta por la sumatoria de los costos señalados en los literales a, b, c, d, e, f, g, y, h del presente artículo.

Se prohíbe incluir en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras públicas que se reembolsan mediante esta contribución.

Art.- 12.- Pago del costo total.- Las contribuciones especiales de mejoras podrán ser pagadas en un solo desembolso y quien así lo haga se beneficiará de un diez por ciento (10%) de descuento. El pago será exigible, inclusive por vía coactiva de conformidad con la ley. El plazo máximo para el reembolso del costo total de la obra pública será de diez años, excepto el reembolso por obra pública ejecutada en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, en tal caso el plazo no podrá exceder de 15 años.

CAPÍTULO IV DE LA ELABORACIÓN DEL CATASTRO, NOTIFICACIÓN Y EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 13.- Elaboración del catastro.- La Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros, procederán a elaborar el catastro en el que se incluirán todos los predios beneficiados por la ejecución de las obras, sin excepción alguna. La parte del costo correspondiente a propiedades del Estado y más entidades del sector público, serán cubiertas por estas.

Art. 14.- La Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, en base a los informes técnicos de fiscalización y de la Dirección de Obras Públicas, según el caso determinará la cantidad que deben pagar los particulares beneficiados por concepto de contribución especial de mejoras, misma que se dividirá en diez o quince anualidades, de acuerdo al caso.

Art. 15.- Notificación.- Una vez que se haya elaborado el catastro, se notificará mediante comunicación suscrita por el Alcalde o su delegado, a los dueños de los predios beneficiados, con el valor de la contribución especial de mejoras y el plazo en el que deben pagar las mismas, a fin de que en el plazo de 20 días formulen sus observaciones, las que de existir, serán resueltas por la administración, dentro del plazo de ciento veinte días, de conformidad al artículo 132 de la Codificación del Código Tributario. Si no existieren observaciones dentro de lo establecido, la obligación se dará por aceptada y se procederá a elaborar el catastro definitivo.

Art. 16.- Emisión de títulos de crédito.- La Dirección Financiera, a través de la Sección Rentas Municipal, emitirá los títulos de crédito de acuerdo con el artículo 150 de la Codificación del Código Tributario y en base al catastro definitivo, proporcionado por la Jefatura de Avalúos y Catastros, en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción del catastro definitivo.

El tesorero o su delegado tendrá a su cargo la custodia de los títulos de crédito y será responsable de la recaudación.

CAPÍTULO V DE LAS EXONERACIONES

Art 17.- No están sujetos al pago de contribución especial de mejoras, los bienes que pertenezcan a instituciones públicas, con finalidad social de beneficencia y de establecimientos educacionales.

Para acogerse a las exoneraciones puntualizadas anteriormente, sus representantes legales deberán justificar documentadamente que los bienes sujetos de exoneración pertenecen a dichas instituciones.

También serán exoneradas las personas de la tercera edad que sean beneficiadas por la ejecución de obras

públicas que les beneficie, para tal efecto se considerará lo que establece el artículo 14 de la Ley del Anciano.

CAPÍTULO VI

DE LA RECAUDACIÓN Y DESTINO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

Art. 18.- Recaudación.- Los tributos correspondientes a las contribuciones especiales de mejoras establecidas en el artículo 2, de la presente ordenanza serán recaudadas directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a través de la Dirección Financiera, mediante la emisión de los títulos de crédito, en diez y quince anualidades, según sea el caso, y su pago será exigible inclusive por la vía coactiva de conformidad a la ley.

Art. 19.- Préstamos internos o internacionales.- En los casos que existan obras que se financien con préstamos internos o internacionales, el plazo para el cobro de las correspondientes contribuciones será aquel que conste en el contrato de préstamo respectivo.

Art. 20.- Formas de pago.- El pago se efectuará por anualidades en dinero de legal circulación y sólo en el caso de que el propietario no estuviere en condiciones de pagar en tal forma, podrá hacerlo mediante la entrega parcial del terreno beneficiado, a favor del sujeto activo del tributo, esta transacción se realizará y se formalizará mediante escritura pública. En el caso de desacuerdo de cualquiera de las partes con relación al avalúo se someterán de ser necesario a un acto de dirimencia de la DINAC.

Art. 21.- Destino de los fondos recaudados.- Con el producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude, la municipalidad formará un fondo, el cual se destinará exclusivamente al costo de construcción de nuevas obras reembolsables.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Art. 22.- Derogatoria.- Quedan derogadas expresamente todas las normas expedidas con anterioridad a la presente ordenanza y que se opongan a la misma.

Art. 23.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 24.- Normas supletorias.- En todo aquello que no estuviere contemplado dentro de la presente ordenanza, se estará a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Codificación del Código Tributario y demás leyes conexas.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 29 días del mes de Diciembre de 2011.

Ing. José Villamarín N.	Abg. Manolo Moya
ALCALDE	SECRETARIO
DE SIGCHOS	DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

Certifico: Que la Ordenanza que regula el cobro de contribuciones especiales de mejoras por obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 14 y 29 de Diciembre de dos mil once.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-

Sigchos a los tres días del mes de Enero de dos mil doce, las trece horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente Ordenanza que regula el cobro de contribuciones especiales de mejoras por obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-

Sigchos, a los cuatro días del mes de Enero de dos mil once, las 14H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza que regula el cobro de contribuciones especiales de mejoras por obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que regula el cobro de contribuciones especiales de mejoras por obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, el cuatro de Enero de dos mil doce.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 012-2011
CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 del COOTAD determina que Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, Progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos, en aplicación al Art. 492.

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55

literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

EXPIDE:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 -2013

Art. 1 FORMAR EL CATASTRO.-El objeto de la presente ordenanza es Regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón, el catastro es «el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica».

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, contienen; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 2. DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Según el Código civil Art. 599.- **El dominio**, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

La Constitución de la República en su Art. 321, dispone.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

La codificación del Código Civil según Art. 715.- Prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Por lo que según la definición jurídica: Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de esos derechos reales ni tan siquiera la preexistencia de un derecho a poseer

Art. 3. JURISDICCION TERRITORIAL.-

CODIFICACION CATASTRAL:

La Constitución de la República contempla en el Art. 242.- El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Art.5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 6. –VALOR DE LA PROPIEDAD.-Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 7. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Art. 509 del COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 8. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año que corresponde, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 9. - LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 10. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 11. – NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los contribuyentes, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al contribuyente el valor del avalúo.

Art. 12. - RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el **Art.110 del Código Tributario y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 13. - SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 14. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el avalúo de la propiedad urbana y rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita dirigida al director de planificación y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad. El avalúo establecido mediante la presente ordenanza, bajo ningún concepto debe variar, sino de conformidad a la ley. Su incumplimiento acarreará las sanciones de

conformidad a la ley, pudiendo llegar incluso a la destitución del servidor encargado en certificar.

Art. 15. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, generarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16. –CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

El notario y registrador de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

Es obligación del jefe de avalúos y catastros, actualizar mensualmente el catastro urbano y rural, con los informes emitidos por el Registrador de la Propiedad; su incumplimiento acarreará las sanciones de conformidad a la ley.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 17. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 18. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Arts. 501 del COOTAD;

Art. 19. –VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ordenanza; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones. Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón Sigchos.

ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO
2011
AREA URBANA DE LA CIUDAD DE
SIGCHOS.**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	Nº. MZ
1	1,0	100	0.93	93,00	18
2	1,00	60	0,93	55.80	17
3	1,00	35	0,94	32.90	29
4	1,00	20	0,94	18.8	11
5	1,00	15	0,94	14,10	19
6	1,00	10	0,95	9,50	12
7	1,00	5	0,95	4,75	12

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO
2011
AREA URBANA DE LA PARROQUIA
SIGCHOS SECTOR YALO**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	1,0	15	0.93	13.95	18
2	1,00	10	0,93	9,30	17
3	1,00	5	0,94	4,70	29

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO
2011
AREA URBANA DE LA PARROQUIA
SIGCHOS SECTOR MONTE NUEVO**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	1,0	15	0.93	13,95	18
2	1,00	10	0,93	9,30	17
3	1,00	5	0,94	4,70	29

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO
2011
AREA URBANA DE LA PARROQUIA
CHUGCHILAN**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	1,0	25	0.93	23,25	18
2	1,00	15	0,93	13,95	17
3	1,00	5	0,94	4,70	29

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON SIGCHOS.

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2011										
SECTOR	SIGCHOS	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Municipales		TOTAL
HOMOG		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.	MANZ
SH 1	COBERTURA	100	100	100	100	100	100	100	100	18.00
	DEFICIT	00	00	00	00	00	00	00	00	
SH 2	COBERTURA	100	100	100	100	100	100	100	100	17.00
	DEFICIT	00	00	00	00	00	00	00	00	
SH 3	COBERTURA	97.24	97.24	98.55	78.35	50.55	40.22	92.35	98.90	29.00
	DEFICIT	2.76	2.76	1.45	21.65	49.45	59.78	7.65	1.10	
SH 4	COBERTURA	58.00	68.58	59.00	59.00	43.60	29.85	55.60	55.60	11.00
	DEFICIT	42.00	31.42	41.00	41.00	56.40	70.15	44.40	44.40	
SH 5	COBERTURA	37.08	67.27	32.65	32.77	13.23	12.62	32.62	32.62	19.00
	DEFICIT	62.92	32.73	67.35	67.33	86.77	87.38	67.38	67.38	
SH 6	COBERTURA	8.00	20.42	11.00	22.54	1.40	0.71	4.24	4.24	12.00
	DEFICIT	92.00	79.58	89.00	77.46	98.60	99.29	95.76	95.76	
SH 7	COBERTURA	3.00	11.63	6.32	19.40	2.53	00.00	2.53	3.58	12.00
	DEFICIT	97.00	88.37	93.68	80.60	97.47	100.00	97.47	96.42	
CIUDAD	COBERTURA	57.62	66.49	58.22	58.87	44.47	40.49	55.33	56.42	TOTAL
	DEFICIT	42.38	33.55	41.78	41.15	55.53	59.51	44.67	43.58	118

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes,

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO
2011
AREA URBANA DE LA PARROQUIA
ISINLIVI**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	1,0	20	0.93	18.60	18
2	1,00	15	0,93	13.95	17
3	1,00	5	0,94	4.7	29

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO
2011
AREA URBANA DE LA PARROQUIA
ISINLIVI SECTOR GUANTUALO**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	1,0	25	0.93	23,25	18
2	1,00	15	0,93	13,95	17
3	1,00	5	0,94	4.7	29

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2011
AREA URBANA DE LA PARROQUIA LAS
PAMPAS**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	1,0	60	0.93	55,80	18
2	1,00	30	0,93	27,90	17
3	1,00	10	0,94	9.40	29

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO
2011
AREA URBANA DE LA PARROQUIA PALO
QUEMADO**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	1,0	30	0.93	27,90	18
2	1,00	15	0,93	13,95	17
3	1,00	10	0,94	9,40	29

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual

será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .99
1.2.-FORMA	1.0 a .97
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .99
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .99
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .98
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a .98
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .98
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.-VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR
HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR m2 DE LAS EDIFICACIONES URBANO Y RURAL PARA EL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0.0000	Madera Común	0.2426	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000
Hormigón Armado	2.2423	Caña	0.1201	Madera Común	0.8915	Pozo Ciego	0.1000
Pilotes	1.3863	Madera Fina	3.3920	Caña	0.3283	Servidas	0.0569
Hierro	1.3863	Arena-Cemento	0.3867	Madera Fina	2.2695	Lluvias	0.0569
Madera Común	1.0293	Tierra	0.0000	Arena-Cemento	0.2587	Canalización Combinado	0.1567
Caña	0.4007	Mármol	2.7805	Grafiado	0.4814		
Madera Fina	0.0000	Marmetón	0.7815	Champiado	0.4814	Baños	
Bloque	0.7408	Marmolina	1.0983	Fibro Cemento	1.0659	No tiene	0.0000
Ladrillo	0.4289	Baldosa Cemento	0.4541	Fibra Sintética	0.0659	Letrina	0.1400
Piedra	0.4743	Baldosa Cerámica	0.6701	Estuco	0.6024	Baño Común	0.0950
Adobe	0.4289	Parquet	0.8372			Medio Baño	0.0707
Tapial	0.4289	Vinyl	0.4456	Cubierta		Un Baño	0.1203
		Duela	0.5365	Arena-Cemento	0.2846	Dos Baños	0.2406
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	2.7805	Fibro Cemento	0.6595	Tres Baños	0.3609
No tiene	0.0000	Tabla	0.2950	Teja Común	0.7245	Cuatro Baños	0.4811
Hormigón Armado	0.7102	Azulejo	2.1548	Teja Vidriada	1.7696	+ de 4 Baños	0.7217
Hierro	1.0057			Zinc	0.3869		
Madera Común	0.4381	Interior		Polietileno	1.8587	Eléctricas	
Caña	0.1061	No tiene	0.0000	Domos / Traslúcido	1.8587	No tiene	0.0000
Madera Fina	1.2366	Madera Común	1.3325	Ruberoy	1.8587	Alambre Exterior	0.3568
		Caña	0.3283	Paja-Hojas	0.1963	Tubería Exterior	0.3851
Entre Pisos		Madera Fina	3.3920	Cady	0.3714	Empotradas	0.4045
No Tiene	0.0000	Arena-Cemento	0.3867	Tejuelo	0.3749		
Hormigón Armado	0.3201	Tierra	0.2187	Baldosa Cerámica	0.7441		
Hierro	0.5037	Mármol	1.0983	Baldosa Cemento	0.5042		
Madera Común	0.2426	Marmetón	0.0388	Azulejo	2.1548		
Caña	0.1201	Marmolina	0.0388				
Madera Fina	1.2366	Baldosa Cemento	0.0113	Puertas			
Madera y Ladrillo	0.2028	Baldosa Cerámica	0.6701	No tiene	0.0000		
Bóveda de Ladrillo	0.1386	Grafiado	0.4814	Madera Común	0.7770		
Bóveda de Piedra	0.5833	Champiado	0.4814	Caña	0.1061		
				Madera Fina	1.4093		
Paredes		Exterior		Aluminio	1.5109		
No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	Enrollable	0.7174		
Hormigón Armado	0.2848	Arena-Cemento	0.1794	Hierro-Madera	1.5109		
Madera Común	0.9495	Tierra	0.1416	Madera Malla	0.0360		
Caña	0.3283	Mármol	1.0983	Tol Hierro	1.3829		
Madera Fina	1.2366	Marmetón	1.0983				
Bloque	0.7408	Marmolina	0.0388	Ventanas			
Ladrillo	0.6650	Baldosa Cemento	0.0113	No tiene	0.0000		
Piedra	0.6313	Baldosa Cerámica	0.6701	Madera Común	0.1875		
Adobe	0.4672	Grafiado	0.4814	Madera Fina	0.3216		
Tapial	0.4672	Champiado	0.4814	Aluminio	0.5749		
Bahareque	0.4613			Enrollable	0.7174		
Fibro-Cemento	0.6595	Escalera		Hierro	0.4051		
		No tiene	0.0000	Madera Malla	0.1331		
Escalera		Madera Común	0.0219				
No Tiene	0.0000	Caña	0.1061	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0.2848	Madera Fina	2.2695	No tiene	0.0000		
Hormigón Ciclopeo	0.2679	Arena-Cemento	0.2587	Hierro	0.1683		
Hormigón Simple	0.2679	Mármol	0.0388	Madera Común	0.3264		
Hierro	0.1860	Marmetón	1.0983	Caña	0.1201		
Madera Común	0.0672	Marmolina	0.0388	Madera Fina	0.7080		
Caña	0.3283	Baldosa Cemento	0.0113	Aluminio	0.3814		
Madera Fina	1.2344	Baldosa Cerámica	0.6701	Enrollable	0.5201		
Ladrillo	0.0166	Grafiado	0.4814	Madera Malla	0.1331		
Piedra	0.0748	Champiado	0.4814				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0.0000		
Hormigón Armado	10.9472			Madera Común	0.4380		
Hierro	1.1682			Madera Fina	0.8016		
Estereoestructura	1.1682			Aluminio	0.7154		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación.

Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormi gón	Bloque ladrillo piedra	Madera fina	Madera Común	Hierro	Bahare que	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,9846	0,9793	0,9793	0,9684	0,9846	0,9684	0,9684
7-8	0,9692	0,9586	0,586	0,9368	0,9692	0,9368	0,9368
9-10	0,9538	0,9379	0,9379	0,9053	0,9538	0,9053	0,9053
11-12	0,9385	0,9172	0,9172	0,8737	0,9385	0,8737	0,8737
13-14	0,9231	0,8966	0,8966	0,8421	0,9231	0,8421	0,8421
15-16	0,9077	0,8759	0,8759	0,8105	0,9077	0,8105	0,8105
17-18	0,8923	0,8552	0,8552	0,7789	0,8923	0,7789	0,7789
19-20	0,8769	0,8345	0,8345	0,7474	0,8769	0,7474	0,7474
21-22	0,8615	0,8138	0,8138	0,7158	0,8615	0,7158	0,7158
23-24	0,8462	0,7931	0,7931	0,6842	0,8462	0,6842	0,6842
25-26	0,8308	0,7724	0,7724	0,6526	0,8308	0,6526	0,6526
27-28	0,8154	0,7517	0,7517	0,6211	0,8154	0,6211	0,6211
29-30	0,8000	0,7310	0,7310	0,5895	0,8000	0,5895	0,5895
31-32	0,7846	0,7103	0,7103	0,5579	0,7846	0,5579	0,5579
33-34	0,7692	0,6897	0,6897	0,5263	0,7692	0,5263	0,5263
35-36	0,7538	0,6690	0,6690	0,4947	0,7538	0,4947	0,4947
37-38	0,7385	0,6483	0,6483	0,4632	0,7385	0,4632	0,4632
39-40	0,7231	0,6276	0,6276	0,4316	0,7231	0,4316	0,4316
41-42	0,7077	0,6069	0,6069	0,4000	0,7077	0,4000	0,4000
43-44	0,6923	0,5862	0,5862	0,4000	0,6923	0,4000	0,4000
45-46	0,6769	0,5655	0,5655	0,4000	0,6769	0,4000	0,4000
47-48	0,6615	0,5448	0,5448	0,4000	0,6615	0,4000	0,4000
49-50	0,6462	0,5241	0,5241	0,4000	0,6462	0,4000	0,4000
51-52	0,6308	0,5034	0,5034	0,4000	0,6308	0,4000	0,4000
53-54	0,6154	0,4828	0,4828	0,4000	0,6154	0,4000	0,4000
55-56	0,6000	0,4621	0,4621	0,4000	0,6000	0,4000	0,4000
57-58	0,5846	0,4414	0,4414	0,4000	0,5846	0,4000	0,4000
59-60	0,5692	0,4207	0,4207	0,4000	0,5692	0,4000	0,4000
61-62	0,5538	0,4000	0,4000	0,4000	0,5538	0,4000	0,4000
63-64	0,5231	0,4000	0,4000	0,4000	0,5231	0,4000	0,4000
65-66	0,5077	0,4000	0,4000	0,4000	0,5077	0,4000	0,4000
67-68	0,4923	0,4000	0,4000	0,4000	0,4923	0,4000	0,4000
69-70	0,4769	0,4000	0,4000	0,4000	0,4769	0,4000	0,4000
71-72	0,4615	0,4000	0,4000	0,4000	0,4615	0,4000	0,4000
73-74	0,4462	0,4000	0,4000	0,4000	0,4462	0,4000	0,4000
75-76	0,4308	0,4000	0,4000	0,4000	0,4308	0,4000	0,4000
77-78	0,4308	0,4000	0,4000	0,4000	0,4308	0,4000	0,4000
79-80	0,4154	0,4000	0,4000	0,4000	0,4154	0,4000	0,4000
81-+	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,93 a .86	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 20. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Art. 504 del COOTAD. (Art. 504.- Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25%) y un máximo del cinco por mil (5%) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal).

Art. 21. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0,57 o/oo (CERO PUNTO CINCUENTA Y SIETE POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 22. –ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 23. – IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificadas y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 507 Y 508 de la COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

6. El 2%o establecido en el Art. 507 del COOTAD,

7. El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificadas; y,

8. El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el art. 508 del COOTAD.

El recargo se aplicará en los sectores homogéneos uno, dos y tres de la ciudad de Sigchos, en las parroquias y centros urbanos en el sector homogéneo uno.

Art. 24. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificadas, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD.

Art. 25. - LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto en el Art. 505 del COOTAD.

Art. 26. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 27. – ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 28. – PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En

este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

**FECHA DE PAGO
PORCENTAJE DE DESCUENTO**

Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 29. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 30. IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES.- Sujeto Activo.- Es sujeto activo del impuesto a los predios rurales el GAD Municipal de Sigchos, dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 31. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial

02.-) Tenencia

03.-) Descripción del terreno

04.-) Infraestructura y servicios

05.-) Uso y calidad del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

07.-) Gastos e Inversiones

Art. 32. –VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ordenanza; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 6.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 6.2

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso

de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

TABLA DE VALORES SECTORES HOMOGENEOS EN DOLARES POR HAS. DEL CANTÓN SIGCHOS

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 6.1	3.746	3.298	2.920	2.580	2.078	1.792	1.004	538
SH 6.2	2.158	1.896	1.684	1.392	1.180	1.008	796	312

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte, **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

.-REGULAR
.-IRREGULAR
.-MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2,14 A 2,09

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001a 50.0000
50.0001a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO 5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de

aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE
ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE
ACCESIBILIDAD A VÍAS DE
COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL
SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD
SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 33. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de cero punto cincuenta por mil 0.50% (Porcentaje que se mantiene desde el año 2007), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 34. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 35. - VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir

de su aprobación, sin embargo por ser de carácter tributario forzosamente se promulgará en el registro oficial.

Art. 36.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En el plazo de 6 meses, la Dirección de Planificación, a través de la Jefatura de avalúos y catastros, depurará el catastro (duplicaciones, transferencias de dominio, cambio de propietarios, rectificación de superficies) y en general, la actualización de datos.

NORMA SUPLETORIA

En todo aquello que no se encuentre estipulado en la presente ordenanza, se estará a lo que establece el COOTAD, la Codificación del Código Tributario y demás normas conexas. Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 29 días del mes de Diciembre de 2011.

-Ing. José Villamarín N.	Abg. Manolo Moya
ALCALDE	SECRETARIO
DE SIGCHOS	DEL CONCEJO
CERTIFICADO	DE DISCUSIÓN.-

Certifico: Que la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 -2013, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 23 y 29 de Diciembre de dos mil once.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los tres días del mes de Enero de dos mil doce, las nueve horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio

2012 -2013, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-
Sigchos, a los cinco días del mes de Enero de dos mil once, las 11H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322,inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 -2013,entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 -2013, el cinco de Enero de dos mil doce.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO